

**ÍNDICE**

**CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 7 DE JULIO DE DOS MIL CINCO.**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**1**

<b>NÚMERO</b>	<b>ASUNTO</b>	<b>IDENTIFICACIÓN DEBATE, Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS</b>
<b>14/2001</b>	<p style="text-align: center;"><b>ORDINARIA DIECIOCHO DE 2005</b></p> <p><b>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL</b> promovida por el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo en contra del Congreso y otras autoridades de la mencionada entidad federativa, demandando la invalidez del artículo 148 de la Constitución Política estatal; 1º, 3º, 5º, 10, 21, segundo párrafo, 22, primer párrafo, del 37 al 40, del 43 al 48, 49, fracciones I, II, III, XVII, XXXI, XXXII y XXXVII, del 51 al 55, 60, fracciones de la III a la XV, del 62 al 66, del 74 al 82, 88, del 91 al 125, 126, fracción V, 132, 134, 137, 138, 139, del 149 al 154, del 172 al 178, así como los transitorios Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Séptimo y Octavo de la Ley Orgánica Municipal estatal, contenida en el Decreto número 213, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de la citada entidad el 16 de abril de 2001.</p> <p><b>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS )</b></p>	<p><b>3 A 46, 47 Y 48.</b></p> <p><b>INCLUSIVE.</b></p>

**ÍNDICE**

**CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 7 DE JULIO DE DOS MIL CINCO.**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**2**

<b>NÚMERO</b>	<b>ASUNTO</b>	<b>IDENTIFICACIÓN DEBATE, Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS</b>
<b>12/2001</b>	<p><b>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL</b> promovida por el Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo en contra del Congreso y otras autoridades de la mencionada entidad federativa, demandando la invalidez de los artículos 21, 29, del 43 al 47, 49, fracción XXI, 52, 55, del 60 al 66, 70, del 74 al 82, del 91 al 98, 102, 103, 113, del 115 al 125 y del 146 al 158, de la Ley Orgánica Municipal estatal, contenida en el decreto número 213, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de la citada entidad el 16 de abril de 2001.</p> <p><b>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS)</b></p>	<b>49 A 53</b>
<b>25/2001</b>	<p><b>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL</b> promovida por los Ayuntamientos de los Municipios de Querétaro, Corregidora y El Marqués, del Estado de Querétaro en contra del Poder Legislativo y otras autoridades de la mencionada entidad federativa, demandando la invalidez de los artículos 1, 27, párrafo sexto, 30, fracciones IV, V, XII, XXIII y XXXII, 31, 32, del 36 al 40, del 44 al 67, 71, 80, párrafo primero, fracciones de la I a la IV, 81, 82, 100, 101, 111, 112, fracciones V y VI, 150, 152, 159, 178, párrafo segundo, así como los transitorios Segundo y Cuarto de la Ley Orgánica Municipal estatal, publicada en el Periódico Oficial estatal "La Sombra de Arteaga", el 25 de mayo de 2001.</p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ)</b></p>	<b>54 A 62</b>

**ÍNDICE**

**CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 7 DE JULIO DE DOS MIL CINCO.**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**3**

<b>NÚMERO</b>	<b>ASUNTO</b>	<b>IDENTIFICACIÓN DEBATE, Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS</b>
<b>41/2002</b>	<b>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL</b> promovida por el Municipio de Colima, Estado de Colima en contra del Poder Legislativo, del Gobernador y del Secretario General de Gobierno de la mencionada entidad federativa, demandando la invalidez de la Ley para Regular la Participación del Congreso en Asuntos Municipales, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno de la citada entidad el 20 de abril de 2002.  <b>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS)</b>	<b>63 A 73</b>  <b>CONTINÚA EN LISTA.</b>

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL EN PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES  
SIETE DE JULIO DE DOS MIL CINCO.**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**MARIANO AZUELA GÜITRÓN**

**ASISTENCIA: SEÑORES MINISTROS:**

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO  
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ  
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS  
JUAN DÍAZ ROMERO  
GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL  
GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA  
SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ  
OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO  
JUAN N. SILVA MEZA**

**AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO**

**(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:00 HORAS.)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor secretario, sírvase dar cuenta con los asuntos listados para el día de hoy.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor, con mucho gusto.

Se somete a la consideración de los señores ministros los proyectos de las actas relativas a las sesiones públicas, solemne conjunta número siete de esta Suprema Corte y del Consejo de la Judicatura Federal y número setenta ordinaria, celebradas el martes cinco de julio en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A consideración del Pleno las actas con las que ha dado cuenta el señor secretario. Consulto si en votación económica se aprueban?

**(VOTACIÓN)**

**APROBADAS.**

Continúa dando cuenta señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL NÚMERO 14/2001, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, EN CONTRA DEL CONGRESO Y OTRAS AUTORIDADES DE LA MENCIONADA ENTIDAD FEDERATIVA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA ESTATAL; 1º, 3º, 5º, 10, 21, SEGUNDO PÁRRAFO, 22, PRIMER PÁRRAFO, DEL 37 AL 40, DEL 43 AL 48, 49, FRACCIONES I, II, III, XVII, XXXI, XXXII Y XXXVII, DEL 51 AL 55, 60, FRACCIONES DE LA III A LA XV, DEL 62 AL 66, DEL 74 AL 82, 88, DEL 91 AL 125, 126, FRACCIÓN V, 132, 134, 137, 138, 139, DEL 149 AL 154, DEL 172 AL 178, ASÍ COMO LOS TRANSITORIOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, SÉPTIMO Y OCTAVO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL ESTATAL, CONTENIDA EN EL DECRETO NÚMERO 213, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DE LA CITADA ENTIDAD EL DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL UNO.**

La ponencia es de la señora ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Como ustedes recordarán, estos asuntos han sido ya ampliamente discutidos, en relación con éste que se ha especificado, íbamos a someter a votación aquellas partes en donde había habido votaciones parciales que definían la decisión, y hay una parte en donde se produjo un empate, pero la señora ministra ha solicitado el uso de la palabra, y antes de que podamos en su caso someter a votación lo que mencioné, con gusto se la otorgamos. Señora ministra tiene la palabra.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Muchísimas gracias señor ministro presidente. Señores ministros como ustedes recordarán, en la sesión pasada se discutieron los artículos del 172

al 178 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, que prevén a los organismos denominados por sus siglas: COPLADEMUNES. Derivado de lo anterior, se presentó como lo acaba de mencionar el señor ministro presidente, un empate en la votación en cuanto a su constitucionalidad, el cual dio lugar a que el día de hoy sea necesario retomar el tema, fijar el criterio, y fijar por supuesto el criterio que deba prevalecer. En esa virtud, resulta conveniente mencionar: que la postura de los señores ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Góngora Pimentel, Ortiz Mayagoitia y Silva Meza, es en el sentido de que estos Comités, los COPLADEMUNES, no son inconstitucionales, porque en su opinión, no constituyen una autoridad intermedia, en virtud de que forman parte de la administración pública municipal, y en tanto que son órganos desconcentrados del propio Municipio, además de que los cargos de la Asamblea General son cargos honoríficos, por lo que no causa mayor menoscabo, el que los mismos puedan ser ocupados por los titulares de los órganos, de las dependencias del gobierno del Estado y por los representantes de las entidades de la administración pública federal, y en esos términos, estiman que en nada se afecta al ámbito de atribuciones ni los recursos municipales. Por otro lado, los señores ministros Don Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Don Juan Díaz Romero, el ministro Don Sergio Valls Hernández, el ministro presidente Azuela Güitrón, y la de la voz, estimamos que los organismos en comento, dependen en exclusiva del presidente municipal, además de que como ya se dijo, la Asamblea General se encuentra integrada por titulares de los órganos de las dependencias del gobierno del Estado y por los representantes de las entidades de la administración pública federal, lo que en nuestra opinión y así lo expresamos en la última sesión, mediatiza la relación entre el Estado y el Municipio, cabe precisar que el señor ministro presidente Azuela Güitrón, estima que las normas impugnadas contravienen directamente al artículo 115, fracción I, primer párrafo, sin que sea necesario hacer referencia al concepto de autoridad intermedia. Ahora bien señores ministros, una nueva reflexión me lleva a proponer a ustedes una alternativa de solución distinta, a fin de conciliar estas diferentes posturas, y

que nos conduzcan o nos puedan llegar a conducir a una solución en favor de la planeación del desarrollo municipal. Esta nueva propuesta que traigo hoy a la consideración de ustedes, consiste en establecer que deben pervivir los COPLADEMUNES como organismos de planeación del desarrollo municipal, pues su existencia en sí misma es constitucional, sin embargo, en nuestra opinión, sólo son algunas de las fracciones de las normas que los conforman en relación a su integración y funciones, deben considerarse contrarias a esta libertad municipal. En efecto, mi propuesta es declarar la invalidez, solo de aquellas porciones normativas, que generaron inquietudes de los señores ministros, que propugnan por su inconstitucionalidad, o por la inconstitucionalidad de este Título Décimo, que se analiza, con lo cual, se conservaría esta figura jurídica, pero se depurarían tanto su integración como algunas de sus funciones.

En este orden de ideas, me permito sugerir que del artículo 173, primer párrafo, se declare la invalidez, sólo en la porción normativa que establece dependiente del presidente municipal, estimo que con la referida declaratoria se superarían muchas de estas inquietudes expresadas en la sesión anterior, por los ministros que sostienen la inconstitucionalidad de estos preceptos, en relación precisamente a las facultades previstas en los COPLADEMUNES, y previstas en los diversos incisos del mismo artículo 173 impugnado.

Basta recordar las intervenciones del señor ministro Aguirre Anguiano, quien objetó el contenido de la fracción III, en la que se establece la facultad de coordinar el control y evaluación de los planes, programas y proyectos del desarrollo municipal, o del Municipio, porque esta centralización depende, en su concepto, únicamente del presidente municipal, y no del Ayuntamiento.

Asimismo, estimo que la fracción IV, del referido precepto, sí debe considerarse violatoria de la libertad municipal, en especial, por lo que se refiere al manejo de su hacienda, pues de su lectura se desprende que las COPLADEMUNES, deben formular y presentar



a la consideración de los gobiernos federal y estatal, propuestas de programas de inversión, de gasto, de financiamientos públicos para el Municipio, por lo que, salvo la mejor opinión de los ministros, una fracción, con un contenido de esta naturaleza, sí debe declararse inválida.

Por otro lado, me referiré a la integración de la Asamblea General de los COPLADEMUNES, prevista en el artículo 176, impugnado, la cual nos llevó a algunos de nosotros, a la consideración de que se trata de una autoridad intermedia.

Estimo que podría declararse la inconstitucionalidad de estas fracciones II y III, del mencionado precepto, que establecen que los titulares de los órganos de las dependencias de gobierno, del estado y los representantes de las entidades de la administración pública federal, así como diputados federales y locales, podrán ser miembros de la Asamblea General.

Por lo demás, considero, que el resto de los artículos analizados, podrían reconocerse como válidos, con las salvedades mencionadas anteriormente.

Queda pues, a la consideración de los señores ministros, esta nueva propuesta, con la que espero conciliar los diversos puntos de vista expresados en la sesión anterior; si ello no fuera así, me inclino porque perviva la institución de los COPLADEMUNES, en la organización administrativa de los municipios, en tanto que, de la interpretación sistemática de los artículos 25, 26 y 28 constitucionales, que realizaron algunos de mis compañeros ministros, relacionados con el tema de la planeación federal, estatal y municipal, se desprende la importancia de que existan planes generales de desarrollo que permitan este avance y desarrollo nacional.

Muchísimas gracias, ministros, por su atención.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Antes de dar el uso de la palabra al señor ministro Góngora, yo quisiera mencionar que ante la exposición de la ministra Sánchez Cordero, en primer lugar, se justifica con toda claridad, el sistema que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que ante una votación que produce un empate, indique que debe convocarse a una nueva sesión, para que en ésta se vuelva a debatir el tema.

Ella, como probablemente todos los integrantes y la integrante restante de este Cuerpo Colegiado, hemos tenido que reflexionar sobre el mismo, y como en relación con este asunto, con el que se dio cuenta, es lo que quedaba pendiente, pues me parece muy valedero.

Por otro lado, de la exposición de la ministra Sánchez Cordero, yo advierto que en cuanto a la posición final que ella va a asumir, hay un condicionamiento que depende escuchar a los integrantes del Pleno, y ella finalmente nos definirá cuál de las dos posiciones que ha apuntado, una relacionada con ciertas inconstitucionalidades parciales, otra, inclinándose por la constitucionalidad total de este tipo de organismos y de los preceptos que lo regulan, de manera tal que seguramente lo que ahora se debata nos ayudará a ver cuál es su posición final.

Señor ministro Góngora Pimentel, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Gracias, señor presidente.

En la sesión anterior, al estudiar el tema importante –que sí me importa, sí lo considero trascendente– del Comité de Planeación de Desarrollo Municipal, se afirmó que el tema de las autoridades intermedias no nos debería de preocupar, que había pasado a un aspecto secundario, en virtud de que sólo deberíamos tomar en cuenta la fracción I, del artículo 115, en cuanto dispone que la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal, se

ejercherà en forma exclusiva –exclusiva– por el Ayuntamiento Municipal.

Esta postura me parece inexacta puesto que no podemos sostener que las normas constitucionales carezcan de valor, sobre todo cuando la prohibición de las autoridades intermedias fue recientemente reiterada en la reforma de 1999.

Por otra parte, en las relaciones interinstitucionales entre la Federación, Estados y Municipios, son necesarias las instancias de participación social, en la cual no podemos acudir a una aplicación literal de la primera parte de la fracción I, del artículo 115 de la Constitución Federal, sobre estos temas; entre esto se encuentra el que nos ocupa: el de la planeación.

La Constitución Federal establece un Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo Nacional, en su artículo 26; sin embargo, esta planeación es relativa al nivel federal, y además, la materia de la planeación del desarrollo no es concurrente, como lo es, por ejemplo, la de asentamientos humanos, lo que se explica en tanto que cada plan se refleja en programas que se ejecutan a través del presupuesto, es decir, se trata de decisiones que van tomando cada nivel de gobierno, en orden a su autonomía.

Entonces, tenemos tres niveles de planeación: La Federal, la Estatal y la Municipal, cuya ejecución práctica se desarrolla a través de presupuestos concretos y anuales.

Luego, para resolver el importante problema de la autoridad intermedia tenemos que preguntarnos de manera prioritaria: ¿Qué recursos se utilizarán en la ejecución de la planeación? En segundo lugar, ¿qué autoridad o nivel de gobierno ejecutará los planes?

En el caso del COPLADEM, estamos hablando de planeación, no de ejecución, pues no tiene ninguna facultad en ese sentido, es un órgano consultivo y no de ejecución, en el que intervienen diversas

instancias políticas y sociales, que son necesarias para enriquecer, precisamente, su función en la planeación, que para ser exitosa debe ser democrática.

Ahora bien, ¿Qué se planea en el caso de los COPLADEM? En el asunto del Plan de Desarrollo Municipal, son un órgano de coadyuvancia; es decir, no elaboran este plan, no invaden la esfera del Municipio, sólo colaboran en su opinión. En los demás casos, en los niveles de planeación federal y estatal, así como en ejecución de gasto, pretenden lograr una armonía en la planeación, y en el gasto, principalmente los que se desarrollan con recursos federales y estatales, y que corresponden no sólo a planeación en nivel municipal, sino a planeación, --y esto es muy importante--, en nivel regional.

Por otra parte, las sugerencias del COPLADEM de ninguna manera vinculan a la Federación, al Estado o al Municipio, precisamente porque se trata de un órgano consultivo.

En orden a lo anterior, este organismo no puede considerarse como una autoridad intermedia, ya que en realidad constituye una forma de participación social; y bajo ninguna de las tres posturas puede considerarse una autoridad intermedia. Es un órgano desconcentrado del Municipio y se ubica dentro de la administración municipal; aun cuando debemos reiterar su carácter consultivo. Tampoco suplanta o mediatiza las facultades constitucionales del Municipio o invade su esfera, en tanto que no realiza el Plan de Desarrollo Municipal, ni interviene en su administración y ejecución directa, y, por último, no impide la comunicación directa entre el Municipio y el gobierno del Estado, ya que la ley no los contempla como vínculo entre aquellos, sino como una instancia de participación social que coadyuva en la planeación municipal y que resulta una instancia importante de opinión en la planeación regional que realizan la Federación, los Estados y los Municipios.

Los municipios tienen derecho a participar directamente en la planeación regional, en virtud de la fracción V, inciso c) del artículo 115 constitucional que les asegura dicho espacio.

Dice la fracción c): “Los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas estarán facultados: c).- Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional, deberán asegurar la participación de los municipios”.

Esto les asegura un espacio, el COPLADEM no sustituye u obstaculiza dicha participación, y mucho menos es una instancia que ejecute los programas estatales o municipales; no puede considerarse autoridad intermedia; y en mi opinión, sí deben de subsistir.

Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor ministro Díaz Romero.

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO:** Gracias señor presidente. Primero que nada quisiera yo manifestar que es muy loable la actitud de la señora ministra ponente, Doña Olga María del Carmen Sánchez Cordero, de traernos una nueva forma de resolver este asunto en donde prácticamente estamos, no solamente empatados, sino empantanados, y no podemos seguir adelante. Este es un asunto difícil que ya tiene mucho tiempo que viene siendo estudiado por la Corte, y creo que vale la pena tomar en cuenta su actual proposición, para ver si es posible seguir adelante en este camino y no quedarnos aquí nada más, sin saber qué hacer, tomando en cuenta la dificultad que hay para salir adelante cuando hay empate.

Debo advertir que yo me he confirmado en la idea de que estos artículos son inconstitucionales.

No sé si recordarán ustedes un asunto que tuvimos hace algún tiempo, me parece que el año pasado, de un Municipio de Oaxaca, en donde unos diputados del Congreso local, seguramente eran oriundos del Municipio aquél que tuvo tantos problemas, que suscitaron inclusive algaradas, manifestaciones e incluso muertes, porque sobre todo uno de los diputados, estaba de alguna manera estableciendo alguna intención sobre el Municipio para desestabilizar.

Y esto es lo que me ha hecho a mí ver que hay necesidad de que nosotros examinemos este problema, no sobre el escritorio, porque sobre el escritorio se ve inclusive de una gran trascendencia de colaboración entre los Estados y el Municipio, pero ya el hecho de que de una manera formal y legal, uno de los diputados o todos los diputados, tanto federales como locales, puedan integrar ese Comité, yo quisiera que lo viéramos como aterrizado en la práctica. Los Congresos Estatales están compuestos de diferentes colores de los diputados, hay de un partido, hay del otro y hay del otro, y los municipios, los regidores, los síndicos y el presidente municipal, también están compuestos de diferentes colores partidistas.

Si llegando en un momento dado para integrar este “órgano de consulta” entre comillas, llegan con toda la fuerza que les da la ley, los artículos 174 en adelante, al Municipio correspondiente, cada uno de los diputados que tiene un color político, tiene que buscar forzosamente a los regidores, o a los síndicos, al presidente municipal que tiene el mismo color político, y con toda seguridad van a promover una disensión, una discrepancia de opiniones entre los componentes del Ayuntamiento, y esto creo que lo mejor es dejar sólo al Municipio; la Constitución establece que son facultades exclusivas del Ayuntamiento, establecer las correspondientes promociones para el Municipio, inclusive hay otros artículos que me he permitido leer anteriormente, en donde se dan facultades al

Ayuntamiento, para que el Ayuntamiento pueda pedir la intervención, el auxilio, tanto de los secretarios, secretario de gobierno y demás componentes del Órgano Ejecutivo del Estado, como de los diputados locales y federales, para que realicen mejor las atribuciones que les corresponde, pero es bajo su aire, bajo su discrecionalidad, no impuestos.

Por eso yo, reiterándome en esto, no veo mal la proposición que hace la señora ministra, debemos ser prudentes y encontrar una salida decorosa a este asunto, y pese al convencimiento que tengo de lo que ya manifesté sobre la inconstitucionalidad de los preceptos que venimos estudiando, yo quisiera manifestar que dejando o sacrificando en algo estas ideas que yo he expresado, adoptaría con mucho gusto las proposiciones que hace la señora ministra, para que podamos seguir adelante.

Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro José Ramón Cossío, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Muchas gracias señor ministro presidente.

Yo también como el ministro Díaz Romero, felicito a la señora ministra sobre esta nota y como lo decía usted, ése es el propósito del párrafo tercero del artículo séptimo; yo sin embargo, después de haber escuchado su nota, sí quiero reiterar la posición que tuve el martes pasado en cuanto a este asunto y particularmente la posición de estos órganos de planeación dentro de los municipios, lo que yo decía brevemente y después tomo posición frente al planteamiento de la señora ministra es lo siguiente, yo veo al Municipio otra vez como un orden jurídico en tanto así lo definimos en el Considerando Séptimo de este asunto que tiene facultades, tiene órganos y tiene recursos, eso me parece que es lo que da su contenido de autonomía y eso es lo que le da su constitución de un orden jurídico,

eso y nada más eso, así como existe el orden jurídico municipal, existe también los órdenes estatales, el orden federal, el orden del Distrito Federal y cada uno de ellos está articulado con este conjunto de funciones normativas.

Si esto es así, la pregunta que yo me hago es, si este órgano de planeación y este sistema de planeación que está en el Título Décimo de la Ley impugnada denominado del Comité de Planeación del Desarrollo Municipal, invaden o afectan estas esferas y atribuciones del Municipio; desde mi punto de vista, no lo afectan, por qué, porque no hay una intromisión de los Órganos de Planeación Municipal en la esfera de atribuciones, de recursos, o en la Orgánica del propio Municipio, lo que hay es una coordinación entre las facultades de esos distintos órdenes de gobierno.

Nos recordaba el ministro Ortiz Mayagoitia en la sesión del martes pasado, como está constituido en los artículos 25 y 26 el Sistema de Planeación Democrática, lo que nos está diciendo es justamente que hay un Sistema Nacional de Planeación en donde estos distintos órdenes jurídicos conjugan sus propias atribuciones, sus propios recursos para constituir un sistema nacional de planeación, yo pienso que si dejamos solo al Municipio y extraemos ciertas partes de las normas jurídicas en cuestión, vamos a provocar una situación sumamente peculiar y es que garantizando esta autonomía municipal a ultranza, vamos a impedir que los órganos municipales se integren dentro de todo el Sistema Nacional de Planeación, por ejemplo se nos dice, que el Comité de Planeación Municipal del Desarrollo Municipal funcionará como órgano desconcentrado dependiente del presidente municipal, muy bien, quitemos esa porción normativa y entonces la pregunta es y de quién depende, y cómo se integra ese órgano, va a depender de la totalidad del cabildo, esto es lo que nosotros queremos hacer, generar todas estas instancias mucho más complejas cuando específicamente se le está garantizando esta noción de dependencia de algún órgano desconcentrado respecto del presidente municipal, o vamos a eliminar otras expresiones en el sentido de decir, formular y



presentar a la consideración propuestas de programas de inversión, o coordinar el control y evaluación de los planes, programas y proyectos de desarrollo municipal, lo que me parece es que si llegamos a desagregar al Municipio del Sistema de Planeación, simplemente lo sacamos del Sistema Nacional de Planeación y le impedimos en realidad, más que ejercer sus atribuciones, ejercer su atribución específica en materia de planeación, yo creo que lejos de beneficiar a los Ayuntamientos y a los municipios, los perjudicamos, por qué, los vamos a segmentar de un sistema integral que tiene una enorme complejidad.

Yo estaría de acuerdo en declarar la inconstitucionalidad de normas ahí donde y sólo ahí donde este Órgano de Planeación Municipal interfiriera con una esfera de atribuciones propia y exclusiva del Municipio, afectara sus facultades, afectara sus recursos, o afectara a sus órganos, o generara un órgano intermedio como se ha dicho; sin embargo, como no veo nada de eso, sino que veo que lo que se está haciendo es tomar las atribuciones municipales, generar un órgano para que este órgano actuando pueda relacionarse con otros órganos, de otros órdenes jurídicos y en la relación con esos órdenes jurídicos constituir todo un sistema de planeación nacional, yo veo que todos los preceptos son constitucionales y en ese sentido emitiré mi voto. Gracias señor ministro presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Guillermo Ortiz Mayagoitia, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Gracias señor ministro presidente.

Empiezo por reconocer la prudencia del señor presidente, cuando acertadamente desestimó mi propuesta de que ya no valía la pena convocar a una segunda sesión porque cualquiera que fuera el resultado de la votación no se alcanzaría mayoría, yo estaba pensando en lugar de los señores ministros, cosa que no debía ser y que bueno que estamos reconsiderando el tema, porque la señora

ministra ha abierto una nueva posibilidad de resolución, quiero sumar mi argumentación a la ya expresada por los señores ministros Góngora Pimentel y Cossío Díaz, para destacar la importancia de la planeación en el estado mexicano, para esto me prepararon en la ponencia un breve documento y si ustedes me lo permiten haré referencia solamente a algunos de sus párrafos:

“La planeación es una función esencial en todo Estado contemporáneo, constituye no un fin en si misma, sino un medio esencial para que el Estado pueda cumplir cabalmente con las atribuciones que de manera expresa le confiere la Constitución, la planeación nacional en México, data de principios de los ochentas, pues fue el 7 de diciembre de 1982, cuando el entonces presidente de la República, presentó la iniciativa para reformar los artículos 16, 25, 27, 28 y 73 constitucionales, con la intención expresa de establecer un sistema nacional de planeación, esta iniciativa de reforma constitucional, fue aprobada por el Constituyente Permanente y el Decreto correspondiente se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1983. Fue precisamente esta iniciativa la que introdujo a nuestro texto constitucional, conceptos como, rectoría del estado, desarrollo integral y sustentable, áreas estratégicas, áreas prioritarias del desarrollo, crecimiento de la economía entre otros; desde sus orígenes, la planeación nacional se concibió como un sistema integral, participativo y democrático; integral, porque abarca todos los instrumentos a disposición del Estado, se refiere a todas las funciones públicas, ejecutiva, legislativa y judicial y a todos los aspectos del país, económicos, sociales y políticos e incluye las cuatro vertientes para la instrumentación de planes y programas: obligación, inducción, coordinación y concertación en sus tres niveles; global, sectorial y estatal y en sus tres horizontes temporales; corto, mediano y largo plazo. El programa es participativo, porque abarca los tres niveles de gobierno y porque incluye la participación tanto de los sectores público y social como del privado; es democrático, porque en virtud de lo anterior la idea es que las decisiones de la planeación se tomen con apego a la

voluntad de las mayorías y con respeto a todas las funciones públicas, niveles de gobierno y sectores de la economía. En nuestra Constitución vigente son abundantes las disposiciones que aluden a la planeación, desde luego los artículos 25 y sobre todo 26 de la norma fundamental, son los preceptos que definen sus elementos esenciales; sin embargo, los planes de desarrollo a nivel estatal y municipal en la República mexicana, se originaron no propiamente en esta reforma constitucional, sino incluso antes, durante la década de los sesentas, varias entidades federativas preocupadas por el desarrollo local, organizaron dentro de la estructura orgánica de sus gobiernos: Direcciones de Estudios Económicos, Direcciones de Planeación o Comisiones Mixtas, en las que integraban miembros del sector social y representantes de la iniciativa privada. Durante el gobierno de Díaz Ordaz, se realizaron congresos del desarrollo industrial en casi todos los Estados; de ello resultaron planes en esta materia, aunque la mayoría con el carácter de estudios y no propiamente como verdaderos programas destinados a la acción inmediata, poco después, en algunos Estados se llegó al diseño de órganos coordinadores de la promoción económica, encargados de definir políticas, acciones y programas concretos, a la aprobación de decretos que declaraban de utilidad pública la programación industrial y la del desarrollo económica en general, y a la realización de múltiples estudios sobre el tema de la planeación.

Este movimiento local, culminó con la Organización del Consejo Nacional de Fomento Industrial y Desarrollo Regional, cuerpo que agrupaba a todas las direcciones o comisiones de planeación de los Estados. No obstante lo anterior, lo cierto es que la poca eficacia de direcciones o comisiones locales de planeación, y sobre todo su carencia de medios, apoyo político, y falta de personal técnico, motivó la necesidad de encontrar otras fórmulas para lograr un mayor dinamismo en el desarrollo de los Estados, es así como surgió antes que cualquier otro, el Comité Promotor del Desarrollo Económico de Yucatán, el primero en su género, mismo que en realidad fue ideado para resolver una crisis económica particular, y no para repetirlo en las demás entidades federativas. Sin embargo,

en los setentas, continúa el establecimiento de estos Comités en: Oaxaca y Chiapas, y posteriormente en Durango, Sonora y Nuevo León, y en estos últimos tres casos, con facultades ostensiblemente más amplias.

Para fines de mil novecientos setenta y cinco, estos Comités se habían instalado ya en todos los Estados de la República, con ese motivo se estableció todo un sistema de relaciones entre los Estados y la Federación en materia de planeación del desarrollo, constituyéndose los Comités en una especie de puente de comunicación y un foro para discutir, negociar, y convenir acciones relativas a la ejecución de los programas de desarrollo, que a la postre desembocaría en el Sistema de Coordinación Fiscal, que en la actualidad le permite a los Estados participar en la recaudación tributaria federal, con el tiempo, sistemas análogos de planeación fueron establecidos a nivel municipal, mismos que en un inicio se circunscribieron a la planeación de los asentamientos humanos, fueron los municipios de Guerrero los pioneros en esta materia, mismos que a principios de los años ochenta, antes incluso de la reforma constitucional, que estableció el Sistema de Planeación Nacional, adoptaron metodologías de auto planeación, propuestas por la entonces Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, a fin de elaborar sus propios Planes Municipales de Desarrollo Urbano, con apoyo en el Plan Estatal, que a su vez se fundaba en el Plan Nacional de Desarrollo Urbano, con el paso del tiempo se vio la necesidad de unificar los planes y programas del gobierno Federal, con los de las entidades federativas, y los de los municipios, lo cual se tradujo en el establecimiento de diversas estrategias encaminadas a coordinar las acciones e iniciativas de sus administraciones.

Una de esas estrategias, fueron los llamados Convenios Únicos de Coordinación, que se celebran entre la Federación y los Estados, en el cual se conviene la participación y las acciones que cada uno de los niveles de gobierno, en el Sistema Nacional de Planeación. Es precisamente de estos Convenios de donde derivan los Comités de

Planeación de Desarrollo, que son los Órganos de Planeación Local, y asimismo derivan los Comités de Planeación de Desarrollo Municipal, que en esencia son los Órganos encargados de la Planeación Municipal.

Resulta de fundamental importancia puntualizar que en ambos casos, los referidos Comités no son órganos estrictamente de planeación local o municipal, dado que en realidad, su función es hacer coherente la planeación municipal con la local, y la municipal y estatal con la federal.

Esto es, si bien es verdad, que todo gobierno del nivel que sea debe tener la posibilidad de establecer metas y objetivos de corto, mediano e incluso de largo plazo, en el ámbito de sus atribuciones propias, planear el desarrollo de las actividades y funciones propias de su competencia, lo cierto es que los Comités de Planeación y Desarrollo Municipal, fueron establecidos no propiamente para coordinar la planeación de los municipios, en la esfera estricta de sus atribuciones, sino específicamente para ser compatible la planeación federal con la estatal y estas dos con la municipal, de ahí que los Comités de Planeación y Desarrollo Municipal, no pueden considerarse inconstitucionales por el simple hecho de que entre sus miembros, estén previstas autoridades locales o federales, o miembros de los sectores social o privado, pues lo cierto es que en mil novecientos ochenta y dos, cuando se estableció el Sistema de planeación nacional, se advirtió la necesidad de lograr que la Planeación Nacional, se llevara a cabo con el apoyo de los otros niveles de gobiernos, pues ésta era la única manera de hacerlo factible, sistema de coordinación que se incrementó, precisamente mediante la celebración de los referidos convenios y en materia municipal con la creación de los multicitados Comités de Planeación y Desarrollo Municipal; deriva de todo lo anterior, que dentro de un Sistema Nacional de Planeación, los planes y programas de nivel estatal y municipal, deben guardar congruencia y articulación, pues no se concebiría, lógico, ni conduciría a ningún lado, que los objetivos a alcanzar en cada nivel de gobierno, fuesen totalmente

diversos o que todos los planes y programas se contradijesen entre sí. Con estas líneas señores ministros, he querido significar cómo desde antes de la reforma constitucional ha habido un movimiento nacional, diría yo de abajo hacia arriba pero también en sentido inverso, que contribuye a la creación de lo que la Constitución llama Plan Nacional, no es un plan federal, no es un plan estatal, no es municipal, sino un Plan Nacional de Desarrollo, y que para su eficacia requiere la coordinación de todos los niveles de gobierno. Ahora bien, en la exposición del señor ministro presidente el día de ayer, decía; la administración de los municipios es potestad exclusiva de los Ayuntamientos, y ahora nos dice el señor ministro Díaz Romero, siendo esta potestad exclusiva de los Ayuntamientos, ellos deben actuar a su aire y bajo su responsabilidad, pero si pensamos exactamente de esta manera, en vez de lograrse la congruencia de un Sistema Nacional de Planeación y Desarrollo, lo que estamos promoviendo es su desarticulación y que cada Municipio por la libre piense qué es lo mejor para su desarrollo; el argumento del señor presidente el día de ayer en el sentido de que la administración es directa de los municipios, me pesó, lo he meditado, y creo que la configuración de una unidad burocrática de un órgano municipal, no rompe con este principio, no podemos pensar como hecho necesarísimo que el Ayuntamiento directamente preste los servicios públicos que tiene la obligación de prestar, no podemos pensar que uno de los componentes del Ayuntamiento necesariamente sea el tesorero, por qué, o el secretario de Ayuntamiento, sino que en la estructura orgánica del Municipio, el Ayuntamiento tiene su función de órgano cupular y hay unidades burocráticas, hemos visto a lo largo de nuestras resoluciones, cómo los legisladores han hecho esfuerzos cada vez más cercanos a la constitucionalización y a la constitucionalidad de sus leyes en esta materia, yo creo que este es un buen ejemplo, ya hemos reconocido la constitucionalidad de Comités de Desarrollo Rural en Sinaloa y en otro caso, que no recuerdo puntualmente, en los que advertimos qué funciones como las que aquí se señalan de promover y coadyuvar, observar, coordinar, proponer, consultar, no interfieren con la administración directa que es a cargo del Municipio;

recordemos que en el caso concreto el Comité Municipal de Desarrollo, el Comité de Planeación del Desarrollo Municipal es un órgano desconcentrado, es una unidad burocrática puesta bajo la jerarquía directa del presidente municipal y que su órgano fundamental que es el Consejo Directivo en términos del artículo 177, lo integra el presidente municipal en su carácter de coordinador, es un miembro del Ayuntamiento el que está a cargo de esta unidad burocrática, una Secretaría Técnica que es realmente la importante y que estará a cargo del titular de Planeación o el de Obras Públicas que por regla general es uno de los regidores ediles del Ayuntamiento y las comisiones de trabajo que se consideran necesarias; se trata pues, de instrumentar una unidad burocrática a disposición, al servicio del Ayuntamiento, para que éste pueda cumplir mejor con sus obligaciones de gobierno y administración.

Pero, nos alerta el señor ministro Díaz Romero, no analicemos esto nada más atendiendo a la lectura de la ley, veamos nuestra realidad y en este ver nuestra realidad me doy cuenta de cómo a habido un esfuerzo integral de planeación nacional que tiende a la creación de estos Comités, pero como también ha habido la habilidad legislativa, la influencia de autoridades centrales del Estado, para que valiéndose de estos Comités, se logre en otros casos manipular importantes decisiones del Ayuntamiento; yo recojo esta alerta que nos hace el señor ministro Díaz Romero y de verdad que con miras a que este proyecto, hasta ahora proyecto se convierta en una sentencia, creo que si permanece el Comité y se declara constitucional, se eliminan de su integración a diputados federales como ha propuesto la señora ministra, autoridades centrales del Estado, pues permanece el Comité y alguna atribución específica de la Asamblea General que se estime que pueda pervertirse y usarse, mal emplearse en perjuicio del Ayuntamiento, pero es importante salvar estos Comités y declarar su constitucionalidad.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Valls, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Gracias señor presidente.

Me anima también ese ánimo propositivo que mucho le elogio a la señora ministra ponente y que aquí ha sido expresado por los señores ministros, en el sentido de que estos Comités de Planeación del Desarrollo Municipal deben subsistir en términos de los dispositivos constitucionales que rigen a la planeación nacional; a ese efecto, yo me permito hacer con algunos matices, unas sugerencias de modificación o de supresión en algunos de sus artículos. En primer lugar, pienso que en el 173 que establece: "El Comité de Planeación del Desarrollo Municipal funcionará como órgano desconcentrado dependiente del presidente municipal, el que contará con las siguientes atribuciones"; yo me permito sugerir que suprimamos lo de "órgano desconcentrado" y lo dejemos como órgano de asesoría y apoyo del presidente municipal, porque la desconcentración implica autonomía técnica y autonomía de gestión, si lo que nos tiene aquí empatados y "empantanados", como dijera el señor ministro Díaz Romero, es si es o no una autoridad intermedia lo que viola la fracción I del 115 constitucional; esto pienso que es un término muy técnico lo de "órgano desconcentrado", que puede dar lugar, precisamente a lo que decía el señor ministro Díaz Romero, de que se estime como otra entidad de gobierno, no obstante sus atribuciones; esa es la primera propuesta, la segunda es que se eliminen las fracciones II, III y V, del 173, –sigo en el mismo artículo- que establece las atribuciones del citado Comité de Planeación y que considero pueden, sí, dar lugar a que se le tenga por autoridad intermedia, la fracción II dice: "Observar las disposiciones de coordinación entre los gobiernos federal, estatal y municipal, y la cooperación de los sectores social y privado para la ejecución, ejecución –aquí no hay asesoría- para la ejecución en el ámbito local de los planes del sector público". La fracción III, que también propongo sea suprimida, establece: "Coordinar el control y evaluación de los planes, programas y proyectos del Municipio, los que estarán adecuados a los que formulen los gobiernos federal y estatal; -¿Y dónde quedó el



gobierno municipal?- federal y estatal y coadyuvar al oportuno cumplimiento de sus objetivos y metas”. La fracción V, dentro de este mismo artículo 173. “Proponer a los gobiernos federal y estatal, -no dice al gobierno municipal, aquí es directo, aquí sí hay una intermediación- programas y acciones a concertar con el propósito de coadyuvar al desarrollo del Municipio, asimismo evaluar la ejecución de dichos programas y acciones e informar periódicamente a dichos órdenes de gobierno, ya no al de gobierno municipal, sino al federal y al estatal; y por último, el 178, donde aquí encuentro también que se le configura como autoridad intermedia; reza el artículo 178: “El Comité de Planeación contará con apoyo técnico que en cada caso se convenga con las entidades de la administración pública federal y estatal, para su adecuada operación”. ¿Y la municipal?

Gracias señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias señor presidente. En las manifestaciones anteriores de los señores ministros en esta sesión, yo veo dos actitudes, la que prefiere, la que tiene predilección por creer que no hay “ponzoña” alguna en este Comité de Planeación de Desarrollo Municipal y otros que pensamos más “Tomasinamente”, una especie de ver para creer; cuando hablamos de planeación, estamos hablando de algo que es contrario a la improvisación, y el señor ministro Ortiz Mayagoitia, “a vuela pájaro”, nos llevó por la historia constitucional y legislativa de los sistemas de planeaciones nacionales, y nos decía, finalmente, que en ellos se encontraba larvado el respeto a los niveles de gobierno, que eran un puente de acuerdos y fundamentó su apreciación, según su parecer, yo creo que en todos pesa la opinión de que el señor de las cosas debe de ser el Municipio Libre.

Si estas son propias del Municipio Libre, y que esto debe reflejarse en la legislación correspondiente, que no sería respeto a niveles de gobierno, la superposición de las cosas de la Federación ni de los Estados respecto a las que corresponden al Municipio Libre, que habría respeto siempre y cuando existiera coordinación, siempre y cuando existiera, la palabra la siembro yo, “sana congruencia”; pero qué pasaría si las leyes federales y las estatales señalarán en sus textos la obligación de congruencia y la obligación de coordinación respecto a los otros órdenes de gobierno, la verdad es que acabarían por no decir nada, si los tres niveles de gobierno tuvieran la obligación de congruencia y la obligación de coordinación esto acabaría siendo un pacto de mejor esfuerzo, porque carecería de exigibilidad, y yo pienso que para quitar la ponzoña, perdón por el coloquialismo, a los Comités de Planeación de Desarrollo Municipal, deben existir como obligación de mejor esfuerzo para coordinar y para ser congruos, si no es así hay prevalencia de un orden de gobierno respecto al otro y como lo leyó el señor ministro Valls, esto acaba siendo dado cargado en favor de los restantes órganos de gobierno en situación adversa para los municipios, pienso que no puede ser ni debe ser así, pienso que todos queremos realmente que el señor de las cosas del Municipio siga siendo el Municipio y que viva pacíficamente con los otros órdenes de gobierno; yo veo un esfuerzo grande de los señores ministros, a veces casi, casi en situación de legislar, haciendo que este Título Décimo de la Ley que comentamos diga lo que no dice y que no se pueda remediar anulando solamente ciertos pasajes de su texto, porque o bien caemos en situaciones de indefinición y desgraciadamente pienso que es la consecuencia de la muy interesante y muy estudiada participación de la señora ministra o en situaciones de legislar, razón por la cual yo me adscribo más por la línea expresada por el señor ministro Díaz Romero, muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Yo quisiera exponer mi punto de vista, yo no estimo que estemos discutiendo las bondades de la planeación en este interesante documento que leyó el señor ministro Ortiz Mayagoitia, pienso que incluso le faltó un capítulo

internacional, es algo que se ha dejado sentir gradualmente en todo el mundo, lo que se llega a calificar como globalización, y propio de esa globalización en Europa, esto se ha realizado con una gran plenitud, se han ido sumando y esto lo quiero recalcar, voluntades soberanas que finalmente aceptan esas medidas que pueden ser de carácter internacional, y yo debo decirles con toda sinceridad que todo lo que se ha dicho me ha reafirmado la inconstitucionalidad del precepto, porque por motivaciones de carácter económico se acepta una organización paralela en contra del orden constitucional, no me han leído un solo artículo de la Constitución en que se establezca que el régimen municipal, debe haber organismos desconcentrados que se ocupen de la planeación, no, la Constitución no lo acepta y la Constitución del Estado de Hidalgo, tampoco dice nada al respecto, podríamos aplicar los principios de la supremacía constitucional y no veo cómo se pueda sustentar, que al lado del sistema previsto constitucionalmente existe un sistema paralelo, en el que las autoridades ya no son responsables de la planeación y desarrollo de sus propios niveles, no, todo lo que se ha dicho sobre la planeación es magnífico y maravilloso, pero sobre la base de los órganos de gobierno, que establece la Constitución, el gobierno Federal, los gobiernos Estatales y el gobierno Municipal, aquí lo que se está justificando son: organismos desconcentrados con una composición que no tiene ningún sustento en la Constitución, y que van a realizar lo que de suyo deben realizar las autoridades previstas constitucionalmente.

En otras palabras, la Constitución Federal, no establece en este aspecto, principios en materia municipal, es cierto, se ha leído el artículo 115 y hay una parte, en la que se establece la responsabilidad de los municipios de sumarse a los planes, pero en cuanto a planeación estatal, no en cuanto a planeación del gobierno municipal.

El gobierno municipal está claramente diseñado, será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley

determine, no se establece que la democracia municipal, sea en torno a la participación en un organismo desconcentrado, de los distintos sectores que están interviniendo en la vida de la comunidad.

A dónde queda la democracia política, si finalmente aquellos miembros del Ayuntamiento que se eligen políticamente, conforme a la democracia, pues se convierten en menores de edad que tienen que contar con un órgano desconcentrado, donde habrá representantes federales, representantes locales y uno que otro representante municipal, y que son los que van a cumplir con la labor más importante de la planeación, en el funcionamiento del Municipio.

Qué es lo que se sigue de nuestro texto constitucional, la Constitución señala, lo que es propio de la Federación y lo establece de una manera expresa, todo lo que no está reservado expresamente para la Federación, se entiende que corresponde a los estados, y los estados son los que de acuerdo con la soberanía estatal, tendrán que establecer en la Constitución, el régimen municipal respetando el artículo 115 de la Constitución, que da ciertas prerrogativas a los municipios. Y sorprendentemente una de las prerrogativas es la de su calidad de Municipio Libre, la de la exclusividad del gobierno municipal por las autoridades municipales. Si vemos la Constitución Federal, el artículo 26 no tiene una sola línea que justifique que este artículo se aplica a nivel interno de cada Municipio.

El estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencias y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

En ningún momento se está señalando en este primer párrafo que esto se haga por entes ajenos a las autoridades previstas constitucionalmente, los fines del proyecto nacional contenidos en

esta Constitución, determinarán los objetivos de la planeación, la planeación será democrática, mediante la participación de los diversos sectores sociales, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo.

Habrá un Plan Nacional de Desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente, los programas de la administración pública federal. La ley facultará al ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular, en el Sistema Nacional de Planeación Democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo.

Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo federal, coordine, mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas, ahí se está respetando la voluntad soberana de los gobiernos de las entidades federativas para coordinarse en planes nacionales que proponga el Ejecutivo federal, pero se está respetando la voluntad soberana de las entidades federativas, en el sistema de planeación democrática el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.

Dónde hay algún sustento de que en los municipios debe hacer este tipo de organismos desconcentrados; si nos vamos a la Constitución del Estado de Hidalgo, curiosamente señala como lo voy a comprobar con la lectura del artículo relativo, que una de las obligaciones de los gobiernos municipales, es precisamente planear el desarrollo municipal, dice por una parte el artículo Sección Cuarta, Planeación Estatal del Desarrollo, se está refiriendo a la planeación de todo el Estado, incluyendo a todos los municipios, no una planeación de cada uno de los municipios por separado; corresponde al gobierno Estatal la rectoría del desarrollo de la entidad, para garantizar que sea integral, fortalezca su economía, su régimen democrático, la ocupación y una más justa distribución del

ingreso, permitiendo el ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos, clases sociales, dentro de lo que prescriben la Constitución General de la República, la particular del Estado y las leyes que de ella emanen; el Estado programará, planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica de la entidad y regulará y fomentará las actividades que demande el interés público, sin menoscabo de las libertades y derechos que otorgan esta Constitución y la General de la República.

En el desarrollo estatal, concurrirá con responsabilidad, dice el artículo 83, los sectores públicos, social y privado; así mismo el sector público del Estado, podrá participar por sí o con los otros, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias de desarrollo del Estado, de conformidad con la legislación correspondiente; la Federación podrá concurrir al desarrollo de la entidad en forma coordinada en el Estado, en los términos que señalen los convenios correspondientes y los objetivos nacionales y estatales; el gobierno del Estado, es el que voluntariamente en convenios se suma a la Federación, pero no a través de un organismo desconcentrado, que se les impone a través de una ley; en un sistema de economía mixta el gobierno Estatal bajo normas de equidad social y continúa todo en relación con lo que forma parte del desarrollo del Estado y nos pasamos al Título Noveno de los municipios.

El Municipio Libre es una institución jurídica con personalidad jurídica y política y territorio determinado, dotado de facultades para atender las necesidades del núcleo de población, para lo cual manejará su patrimonio conforme a las leyes de la materia y elegirá directamente a sus autoridades; el desarrollo social y económico del Municipio, se llevará a cabo en forma planeada; los planes y programas estatales, respetarán la libertad de los gobiernos municipales, recalco este principio, los planes y programas estatales, respetarán la libertad de los gobiernos municipales, estamos discutiendo una legislación del Estado que no respeta la libertad de los gobiernos municipales, porque les está imponiendo

un órgano desconcentrado que debe actuar en ellos; los municipios participarán en la formulación de planes de desarrollo regional que elaboren la Federación o el gobierno Estatal en los términos que señale la ley; cada Municipio, deberá formular y expedir su plan y programa de desarrollo municipal en los términos que fijen las leyes. Dónde hay el desconocimiento a que el gobierno municipal debe regirse por sus autoridades municipales con exclusividad, qué es lo que en la práctica sucede, pues que los pobres municipios no se desarrollan, porque finalmente se impone externamente a una serie de órganos desconcentrados que van a cumplir con las funciones que a ellos les tocan constitucionalmente; bueno, yo todavía admitiría que ejercieran su libertad y que se admitiera si el gobierno municipal quiere crear un órgano desconcentrado y ahí reciba todo el apoyo de ese órgano desconcentrado, todavía voy más allá: ¿Podrán los municipios aceptar el órgano desconcentrado, pero el ejercicio de su libertad municipal? De otra manera, pues tenemos una organización paralela, con grandes motivaciones económicas, sí, pero las mismas motivaciones económicas son coherentes con el sistema de gobierno que reconoce nuestra Constitución Política y aquí estamos creando una organización paralela que no le veo ningún sustento que derive de la Constitución. Ese capítulo económico de la Constitución al que se ha hecho referencia está señalando, sí, la conveniencia de la planeación, etcétera, pero finalmente todo está regulado en la parte orgánica, a través del gobierno federal, a través de los gobiernos estatales y a través de los gobiernos municipales. En el gobierno federal se admite lo que sería la administración desconcentrada; es una de las formas de gobierno que están admitidas. En los gobiernos de los Estados también podría establecerse, y podría establecerse también para los gobiernos municipales, pero con respeto a su libertad, que de manera exclusiva decida el Municipio si acepta el funcionamiento de estos Consejos municipales, y no que se les estén imponiendo por el Estado, como sería indebido que a los Estados se les impusiera por la Federación, y ya destaqué cómo esto la Constitución Federal claramente es respetuosa y dice: Se hará por convenios con los Estados; les está respetando su soberanía.

De manera tal que yo, contrariamente a lo que se ha dicho, me parece que es muy grave, y si en alguna ocasión ya lo establecimos en relación con algún otro tema, se habla del desarrollo rural, esto puede tener precisamente ciertos matices de la materia rural, de la materia agraria, y habría que ver el precedente, pero yo sinceramente pienso que esto, en lugar de fortalecer a los municipios, los está debilitando extraordinariamente. En capites diminutis se les coloca al considerar que poseen la ineptitud que no les permite planear su desarrollo municipal, sino que necesitan de estos órganos desconcentrados, con el gran apoyo de la Federación, del gobierno del Estado, y con la simbólica participación del presidente municipal. ¿Dónde están las funciones de los integrantes del Ayuntamiento que en forma exclusiva cumplan con lo que dice la Constitución del Estado de Hidalgo, de ser ellos los que hagan sus planes de desarrollo? Eso lo hace el órgano desconcentrado.

Por ello yo sigo muy convencido de que estas normas son inconstitucionales y en ese sentido votaré.

Pues, ministra Luna Ramos, tiene la palabra.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor presidente.

Yo quisiera sobre todo motivar cuál sería el sentido de mi voto. Yo disiento un poquito de lo señalado por el señor presidente; yo sigo con la idea de que se trata de autoridades, bueno, no autoridades, ni siquiera son autoridades, sino un Comité que en un momento dado pues carece de atribuciones vinculantes y que lo único que en un momento dado se pretende a través de su integración es el tener un alcance mayor en la posibilidad de planeación para efectos de un mayor éxito en el desarrollo del Municipio.

Por esa razón yo sí considero que no es una autoridad intermedia; el día de ayer había mencionado que respecto de lo que el proyecto decía analizando las características de esas autoridades, yo estaba totalmente en la idea de que no estábamos en presencia de una



autoridad intermedia. Yo también continúo corroborando esta situación y sigo en la postura de que no lo es. Sin embargo, he pensado un poco en la postura de la señora ministra Sánchez Cordero y la idea conciliatoria de llegar a una votación que pudiera conducirnos a la resolución del asunto, me sumo a la postura que establece el señor ministro Juan Díaz Romero, el ministro Valls, el ministro Ortiz Mayagoitia, la señora ministra, en el sentido de que pudieran conservarse estos Comités como constitucionales, pero si queda algún resquicio de duda en el sentido de que algunas de las atribuciones que se le otorga pudieran, pues, tomarse de una manera diferente a la que están concebidas, la menor duda que se pudiera dar en ese sentido, pues pudiéramos en un momento dado declarar inconstitucional la porción normativa correspondiente. Yo estaría a favor de esa situación, si en un momento dado este Pleno se inclinara por una situación de esta naturaleza, pues ya sería el momento a discutir, cuáles serían esas porciones normativas a eliminar, ya se discutiría en todo caso lo que proponía el ministro Valls, de eliminar algunos aspectos; o lo que proponía el ministro Ortiz, o lo que señalaba incluso la misma señora ministra. Entonces, yo en este momento lo que plantearía es: creo, y firmemente, que no se trata de autoridades intermedias, entonces que sí deben de prevalecer como tales dentro de la ley que se está juzgando, pero en un momento dado, en aras de conciliar, en aras de llegar a una decisión, yo sí me inclinaría por la posibilidad de declarar algunas porciones normativas inconstituciones que den el menor resquicio de duda de que hay una vinculación a ciertas atribuciones que sometan al Municipio a estos organismos de planeación.

Esa sería mi postura señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Silva Meza tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Gracias. Solamente en este recuento, en esta recapitulación de posiciones, yo también para

insistir en la mía, no ha variado a la expresada en la última sesión, convencido ya de la constitucionalidad de estos Comités, y haciendo la reflexión y la revisión de los criterios que hemos venido sustentando en este Tribunal Pleno, en relación con diferentes Órganos, Institutos, Comités, y hemos venido resolviendo, sí en función del caso concreto, pero dando los lineamientos de la autoridad intermedia, recogiendo todavía el resabio del jefe político, etc., pero avanzando en esos criterios, yo creo que esta será también otra oportunidad de ir fortaleciendo este criterio en función de la naturaleza de estos Órganos, y de esa prohibición de la autoridad intermedia del 115 constitucional. Yo estoy convencido, insisto pues, en que no se dan estas características para este Comité, y hago una salvedad, veo con simpatía el esfuerzo de la señora ministra para hacer esta propuesta conciliadora; sin embargo, yo coincido, creo, así entendí la posición del ministro Cossío, reflexionando respecto de cada una de las fracciones, no encuentro que debiera quitarse alguna, en tanto que todo es el funcionamiento como tal, sin que tenga el vicio de inconstitucional, de inconstitucionalidad, cada una tiene un sentido, qué es lo que pasa desde mi punto de vista, como que tradicionalmente vemos una especie de competencia, una rivalidad entre Federación, Estados y Municipios, vamos el Municipio a la defensiva, del Estado al Estado, a la defensiva de la Federación, pues si tal vez tenga una explicación histórica, etc., pero todos tienen sus espacios, todos tienen sus regulaciones, y todos, a partir yo insisto en la situación de la buena fe, vamos, las disposiciones si se siguen tal y como están, no tienen otra característica más que de un Órgano concentrado, que coadyuva al desarrollo, al fortalecimiento municipal inscrito en la política local, y que a su vez se inscribe en la política nacional, como no puede ser de otra manera. Uno de los grandes problemas, pudiera pensarse, del Estado Mexicano en los últimos años en la historia, es la falta de continuidad de planes y programas, aparece a nivel estatal, aparece a nivel municipal, y sobre todo a nivel municipal, tal vez con mayor frecuencia, qué bueno que hay una planeación, sabemos que ahora se hacen programas a muy largo plazo en la agricultura, en los recursos hidráulicos, etc., bueno pues

en estas situaciones tiene que haber coordinación necesariamente, sin que se afecte a la independencia, a la autonomía de los municipios; hablar de Municipio Libre no es hablar de municipios aislados, la autonomía no quiere decir que estén en rivalidad con el Estado. Las disposiciones de estos Comités, se inscriben en toda una planeación del Estado Mexicano, así dice la Constitución y deben tener una continuidad y una actitud, definitivamente, para la interpretación, para la ejecución, para que este tipo de organismos y el desarrollo municipal, estatal y nacional, funcione. Yo estoy convencido, pues, de la constitucionalidad.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Señora ministra Sánchez Cordero, tiene la palabra.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO.-** Muchas gracias, señor ministro presidente.

Bueno, yo quiero, de veras, agradecer el acercamiento a la posición que yo estaba proponiendo desde el principio de esta sesión, a la señora ministra Luna Ramos, al señor ministro Juan Díaz Romero, al señor ministro Valls; pero, como se están conformando ya en este momento las posiciones del Pleno, señor ministro presidente, en el sentido de que muchos de los señores ministros que han hecho uso de la palabra, básicamente han reflexionado y se han convencido de la postura que sostuvieron en la sesión anterior, y complicándose de esa manera la votación ahora, porque solamente cuatro de nosotros estamos conciliando la posición de declarar parcialmente, o ciertas porciones normativas, estos artículos que crean y que instituyen estos Comités; yo sí quisiera, entonces, como lo manifesté al principio de esta exposición, que me inclinaría por la pervivencia de estos Comités y, desde luego, no me parece que, en un momento dado, si efectivamente alguno de los municipios del Estado de Hidalgo siente o efectivamente le invaden, a través de estos Comités, sus atribuciones, en ese momento, bueno, podrá venir a la controversia constitucional.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Señor ministro Díaz Romero, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO.-** Señor presidente, pues ya hemos expresado todos nuestra opinión. Creo que no sería conveniente adelantarse a lo que en este momento acaba de proponer la señora ministra ponente; si ya hemos invertido un buen tiempo para la nueva discusión, yo sugeriría, si a bien lo tiene el Pleno, que se tomara la votación con la nueva proposición o en contra de la nueva proposición, y ya conforme a eso podemos tomar otras votaciones, pero hay que culminar esta parte de intercambio de opiniones, creo yo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Debo entender que la nueva proposición es considerar que son constitucionales estos Consejos.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO.-** Sí, y que algunas fracciones normativas, o algunas porciones normativas de estos artículos, como yo lo sugería –inclusive creo que agregó algo en la sesión el señor ministro Valls- estaría en la proposición de que se declararan inválidas solamente ciertas porciones normativas; o sea, digamos, una postura conciliadora, señor ministro.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Esto, siento que, por lo pronto, complicaría mucho las cosas, porque podría llevarnos a tres posiciones diferentes, por las exposiciones que ha habido. Hay ministros que han considerado que estos Consejos, tal como aparecen en estos preceptos, son constitucionales; esa posición, pues no sería compatible con lo que ahora se está proponiendo; y quienes consideramos que son inconstitucionales, pues votaríamos en ese sentido, y tendríamos sin decidir el problema.

Yo pienso que debiéramos proceder a la inversa. Primero, determinar si son constitucionales o son inconstitucionales estos preceptos y dejar, de alguna manera, condicionado al resultado de

la votación, el que después se analice si hay alguna porción normativa que pudiera resultar inconstitucional.

Yo apunto, por ejemplo, alguien dijo que sería inconstitucional la porción normativa que establece que el presidente municipal es el que debe, de algún modo, coordinar; pues, entonces, aquí flaco favor se le hace al Municipio si esto se considera inconstitucional. ¿Quién es el que va entonces a coordinar? Y si cada una de las que se fueron mencionando, se va analizando en lo particular, pues veo muy difícil que esto sea compatible con una decisión de que esto resulta, en principio, constitucional.

No, yo siento que, para facilitar la votación, debe de establecerse: es constitucional el conjunto de preceptos que regulan a estos consejos o es inconstitucional; porque, una situación de que son un poquito inconstitucionales, como que yo difícilmente lo entendería. Pero, finalmente, será la votación del Pleno la que se señale.

Señor ministro Valls Hernández, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Señor presidente, el objeto de esta nueva discusión, como la llamó Don Juan, es precisamente buscar el que se desempata el asunto; en tales condiciones, yo me sumo a la propuesta del señor ministro Díaz Romero, de que, al menos votemos si se van a analizar las porciones que pueden ser inconstitucionales o no, que eso se decida por votación y ya pasemos a votar en definitiva todos los dispositivos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Díaz Romero, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO:** Muy brevemente, señores ministros.

Si estos artículos son constitucionales o inconstitucionales, ya los votamos; y fue en parte.

La forma que yo le veo como para salir de este “impasse”, es: tomar en cuenta la nueva proposición que ahora nos hace la señora ministra, y que, me parece bastante bien pensado; por ejemplo, dice del artículo 173: “el Comité de Planeación de Desarrollo Municipal, funcionará como órgano desconcentrado...”, y se le quita: “dependiente del presidente municipal”; yo entiendo que esta parte, lo único que podemos hacer, claro, es: anular, invalidar; pero no poner nada, porque ya estaríamos legislando; al quitarle esta parte de: “dependiente del presidente municipal”, yo entiendo que se dice, conforme a las reglas generales, ha de depender del Ayuntamiento y no del presidente municipal; esto es, digamos, como una interpretación conforme.

Se quita la fracción III, del artículo 73, de coordinar el control y evaluación de los planes, programas, proyectos de desarrollo del Municipio, los que estarán adecuados a los que formulen los gobiernos Federal y Estatal y coadyuvar al oportuno cumplimiento de sus objetivos y metas; aquí, prácticamente el órgano desconcentrado, como que ya se está metiendo como autoridad plena.

También se nos propone que se quite la fracción IV, formular y presentar las consideraciones de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, propuestas de programas de inversión, gasto y financiamiento público para el Municipio; dichas propuestas deberán presentarse respecto de obras o servicios claramente jerarquizados, fundamentalmente a partir de las prioridades señaladas en el programa del gobierno municipal.

Y, lo establecido en el artículo 76, donde se integra a este Comité con los titulares de los órganos de las dependencias del gobierno del Estado, y los representantes de las entidades de la

Administración Pública Federal, cuyos programas, acciones o servicios inciden en el desarrollo del Municipio.

Y la fracción III, diputados federales y locales.

Yo veo sobre todo muy riesgoso, la intervención de los diputados locales, porque recordemos que el artículo 115 constitucional, establece que: el desconocimiento de los Ayuntamientos y el cese de los presidentes municipales y demás, depende y corresponde al Congreso Local.

Bueno, yo insisto, a mí siempre me ha convencido que estos artículos son inconstitucionales; pero en el afán de que salgamos delante de este atolladero, yo digo, paso por esto que dice la señora ministra, y yo votaría a favor de la proposición.

Por eso, insisto en que tal vez lo correspondiente, lo conveniente sería: con la nueva disposición o en contra.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Nada más.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** De acuerdo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Yo pediría a la ministra que nos aclare cuál es su nueva proposición, especificando los distintos preceptos que en su proposición se consideran inconstitucionales.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Gracias, señor ministro presidente.

Sí, con muchísimo gusto.

Sería, por un lado:

Del artículo 173, primer párrafo, que se declare la invalidez de la porción normativa que establece, dependiente del presidente municipal, ese sería lo primero.

Después, como decía el señor ministro Don Juan Díaz Romero, la fracción III, del 173, que dice precisamente que fue objetada concretamente, por el señor ministro Aguirre Anguiano, que dice: “Coordinar el control y evaluación de los planes, programas y proyectos de desarrollo municipal, porque esta centralización depende únicamente del presidente municipal y no del Ayuntamiento” y esto sería precisamente la III fracción del 173.

Después la fracción IV, del mismo artículo en donde se establece lo que leyó el señor ministro Díaz Romero: “Formular y presentar a la consideración de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, propuestas de programas de inversión, gasto y financiamiento público para el Municipio; dichas propuestas deberán presentarse respecto de obras o servicios claramente jerarquizados, fundamentalmente a partir de las prioridades señaladas en el programa del gobierno Municipal”, que sería precisamente, deben formular; es decir, de la lectura se desprende que estos COPLADEMUNES deben formular y presentar a la consideración de los gobiernos Federal y Estatal propuestas de programas de inversión, gasto y financiamientos públicos para el Municipio. Es decir, yo propondría que se declararan inconstitucionales estas fracciones –perdón-- y la II también del artículo 176, las fracciones II y III, del mencionado precepto en donde se establece que los titulares de los órganos de las dependencias del gobierno del Estado y los representantes de las entidades de la administración pública federal, así como diputados federales y locales, podrán ser miembros de esta Asamblea General.

Pienso que con estas precisiones, señor ministro presidente, podría tomarse la votación. Esa es una propuesta.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien. Señor ministro Cossío y luego el ministro Góngora.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Señor presidente. Yo me temo que la votación va a ser prácticamente todos en contra, porque, con



todo respeto, porque algunos estamos por la constitucionalidad de todos; otros por una fracción, otros con otra fracción. La mejor manera de entrarle al estudio de esto, de forma directa es analizar cada uno de los artículos e ir tomando votaciones parciales respecto a eso.

Porque el problema es, que como lo queremos enfocar globalmente y usted lo decía muy bien, hay tres posiciones en principio, y luego cada una de, a mí no me gusta esto, a mí sí me gusta esto, pues es que así es, 172 y discutimos y votamos, yo creo que es la forma, aunque parezca un poco más larga, donde vamos efectivamente a ser así.

Yo ahorita estaba viendo las reacciones, perdón por estar de observador, pero las reacciones de los compañeros y unos decían no y estos decían sí y tal, me da la impresión que vamos a acabar en una condición peculiar y creo que la forma más fácil, son 6 artículos, pues vamos por los seis artículos. Una sugerencia muy respetuosa señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Góngora tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** A mí me gustó mucho la intervención de Don Guillermo Ortiz Mayagoitia, porque nos explicó, con la lectura de la nota que le hicieron sus auxiliares, que la finalidad de la planeación es que sea interdependiente, que se planee no solamente por el Municipio aislado, sino de acuerdo con el Estado y de acuerdo con la Federación, si no va a ser algo totalmente descoyuntado.

Hubo un detalle que dijo el señor ministro Sergio Valls, yo creo que desde luego habrá que quitarlo, no se trata de un órgano desconcentrado, porque éstos tienen autonomía de gestión y autonomía técnica y si vamos a quitar a los Secretarios del Estado de Obras del Estado, pues ya no va a haber la relación que se

busca a través de la planeación unificada, unida, para que no vaya cada quien por su lado y se parezcan a aquella figura que decían de los santos que predicaban en el desierto, cada quien dice su verdad y no oye a los demás.

Gracias señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Primero alguna reflexión.

Veo que hay una situación que para mí resulta paradójica; se trata de Comisiones de planeación que no tienen ninguna calidad de autoridad, por lo mismo nadie tiene por qué hacerles caso; esto va a depender de cada uno de los municipios, pero por el otro lado es dramático que no estén sometiéndose a su planeación, que es la que garantiza que pueda darse el desarrollo, entonces cómo hacer compatible esto, lo veo difícil, porque por un lado se considera esto en nada altera el gobierno municipal, porque finalmente todo va a depender de que el Municipio acepte lo que le propone este organismo, pero por el otro lado, la razón y fuerza de este organismo se hace descansar en que es imprescindible que exista esta planeación, incluso en forma integrada, pero yo creo que finalmente en estos asuntos muy discutibles y muy difíciles se tiene que intentar que en las votaciones se resuelvan.

Yo pienso que sí se puede resolver por lo siguiente: porque si a quienes quieren una matización en la inconstitucionalidad, se suman los que pensamos que es inconstitucional totalmente y como en éstos solo se requieren seis votos, es muy factible que sí se decida; el problema sería que fuera a la inversa, que pudiera haber menos de ocho votos por una inconstitucionalidad total o parcial, pero como aquí, en lo que se refiere a la inconstitucionalidad sí es factible que se llegue a los no seis votos, sino a los ocho votos, sería una inconstitucionalidad para aquellos preceptos, que aceptados por quienes se han inclinado por esta corriente, más los que votaremos por la inconstitucionalidad total, pues previsiblemente pudieran darse los ocho votos.

Señor ministro Ortiz Mayagoitia.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA.-** Gracias señor presidente.

A veces peco de pragmático, pero yo propondría una solución, creo que fácil, un camino fácil; difiero del señor ministro Díaz Romero en cuanto a que ya estamos empatados y no podemos cambiar el sentido de nuestro voto; precisamente la convocatoria a una segunda sesión, para discusión y votación del proyecto es por la posibilidad de cambio de voto. En consecuencia, creo que si primero se someten a votación en forma global todos los artículos y hubiera seis votos por su constitucionalidad, eso resuelve el problema, porque reconoce validez y no hay efecto alguno que cumplir; si siguiéramos en ese punto empatados, pasaríamos a la propuesta alterna que nos ha hecho el día de hoy la ministra ponente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Está bien. No sería muy ortodoxo, porque de acuerdo con la ley se tendría que regresar, nombrar a otro ponente y ya ante el nuevo proyecto se tendría que, pero si por mayoría de votos el Pleno decide que violemos la ley. Yo desde luego me opondría, porque, en realidad, es lo que la ley está mandando.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA.-** Pero, perdón. Una intención de voto económica para poder saber, sin que fuera la decisión del asunto, porque ya hemos hablado todos y hay tres posturas; la postura ecléctica, yo me sumaría a lo que pidió el señor ministro Cossío Díaz, que fuéramos viendo artículo por artículo, pero esto va a ser demorado porque habrá discusión y yo creo que sí, yo creo que no y por qué sí y por qué no y en mi fuero interno, yo advierto que hay ya mayoría por la constitucionalidad señor presidente.

Por eso en una intención de voto económico y luego lo formalizamos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bueno, vamos a ver, en lugar de hacer pronósticos, yo pienso que lo que podemos es someter a votación si hay constitucionalidad o hay inconstitucionalidad de los preceptos y según resulte la votación, pues entonces ya entraríamos en ver cuál es el siguiente paso.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** A mi juicio, son inconstitucionales los artículos del 172 al 178 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y por tanto debemos declarar su invalidez.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Son constitucionales los artículos 172 al 178.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Son constitucionales.

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO:** Son inconstitucionales.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Son constitucionales.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Son constitucionales.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Son inconstitucionales.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Yo con mi nueva propuesta, que solamente parcialmente y las fracciones...y es que si no se vuelve a empatar.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Si no, no se desempata, ése es el problema.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Yo al contrario, pienso que si usted vota por su posición original, salen los seis votos, que pronosticó el señor ministro Ortiz Mayagoitia.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Por la constitucionalidad.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** ¿Por la constitucionalidad?

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Constitucionalidad.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** La constitucionalidad.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Son constitucionales.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AZUELA GÜITRÓN:** Son inconstitucionales.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor ministro presidente, hay mayoría de seis votos en el sentido de que son constitucionales.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Desde luego esto corrobora que el ministro Ortiz Mayagoitia, tiene una visión que atina y con esto queda superado el problema, entonces se declaran constitucionales estos preceptos y ahora sí estamos en posibilidad de votar todo el proyecto, que era lo único que estaba propiamente pendiente, ya los aspectos anteriores, habían sido ampliamente debatidos, se habían tomado votaciones también provisionales, en consecuencia, señor secretario, si toma la votación, con el proyecto o en contra del proyecto y podría haber quien votara parcialmente en contra del proyecto y especificaría cuál es su situación, esto sobre todo operará en torno al último punto que se votó.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Estoy en contra, a favor del proyecto, excepto por lo que atañe a los artículos 172 al 178 respecto a los cuales me pronuncio en el sentido de que son inconstitucionales y deben de ser declarados inválidos.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Yo estoy con el proyecto en todas sus partes y considero que los artículos 172 a 178 son constitucionales; lo aclaro porque no se cuál es la propuesta final y ese es el sentido de constitucionalidad de estos últimos preceptos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** En los mismos términos del ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO:** En la forma en que votó el señor ministro Don Sergio Salvador Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Con el proyecto, con excepción de los Considerandos Octavo y Noveno, creo que así fue como voté antes.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Voto por la constitucionalidad de los artículos 172 al 178 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y lo aclaro también porque en el punto resolutivo aparece lo contrario y en todo lo demás estoy en favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** En los mismos términos en que votó el señor ministro Aguirre.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Si, yo voy a votar en favor del proyecto y por la constitucionalidad de los artículos 172 y siguientes que hemos venido analizando; sin embargo voy a hacer un voto concurrente, perdón voy a votar en contra de una de las consideraciones en materia de suplencia de la queja, y voy a hacer un voto concurrente para dejar el estudio pormenorizado de todos los artículos de la Ley del Estado de Hidalgo.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Yo estoy a favor del primer punto resolutivo, a favor del Segundo punto resolutivo, a favor del Tercer punto resolutivo, en contra del Cuarto punto resolutivo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Cuál es el Cuarto punto resolutivo?

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Donde se declara la invalidez relativa.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No, pero eso ya fue modificado por la ministra al votar, o sea, debo entender que su proyecto es considerando la constitucionalidad del 172.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** No, no, no llegamos todavía ahí, son cinco puntos resolutivos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien, continúe señor ministro.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Gracias señor, el resolutivo Cuarto, declara la invalidez relativa de un gran número de artículos que es mi posición en contrario. En el Quinto resolutivo, estoy de acuerdo con el proyecto, con la salvedad del 172 a 178, respecto de los cuales voto por la constitucionalidad, que esto sí es lo actual. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AZUELA GÜITRÓN:** En los mismos términos que el señor ministro Aguirre Anguiano.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE, HAY UNANIMIDAD DE DIEZ VOTOS A FAVOR DEL PROYECTO, EXCEPTO PORQUE SE REFIERE AL CUARTO RESOLUTIVO EN DONDE SE DECLARA LA INVALIDEZ RELATIVA DE LOS PRECEPTOS QUE SE INDICAN, EN RELACIÓN CON ESE HAY MAYORÍA DE NUEVE VOTOS, DEL SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA, VOTA EN CONTRA, Y EN**

**RELACIÓN CON EL QUINTO RESOLUTIVO, TAMBIÉN HAY UNANIMIDAD DE VOTOS, EXCEPTO POR LO QUE SE REFIERE A LA CONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 172 Y 178. EN RELACIÓN CON ESTO, HAY MAYORÍA DE SEIS VOTOS EN CONTRA DEL PROYECTO, PORQUE EL PROYECTO PROPONE DECLARAR LA INVALIDEZ, ESOS SEIS VOTOS ES POR LA CONSTITUCIONALIDAD.**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: NO, NO, PERMÍTAME, ESO FUE MODIFICADO POR LA PONENTE, ASÍ APARECÍA EN LOS RESOLUTIVOS PERO ELLA LO MODIFICÓ EN SU PROPOSICIÓN, ENTONCES HAY SEIS VOTOS CON EL PROYECTO Y CUATRO VOTOS EN CONTRA.**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Entonces significa que estos 172 a 178, pasa al resolutivo Tercero.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Así es, que son considerados constitucionales.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** El resolutivo Tercero, tiene unanimidad de votos, excepto por lo que hace a los artículos 172 a 178, ahí hay seis votos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Y hay también una votación del ministro Góngora que él votó en contra de los Considerandos Séptimo y Octavo.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Son salvedades con las consideraciones, formado por el señor ministro Góngora Pimentel y la señora ministra Sánchez Cordero.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Góngora.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Yo voté en el mismo que Don Juan Silva Meza, en cuanto al Noveno Considerando creo.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Noveno Considerando, sí.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Votamos en contra.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Y el Cuarto punto resolutivo.



**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, pues con esas salvedades, me permite hacer la declaratoria y luego le concedo la palabra. **CON ESAS VOTACIONES QUEDA APROBADO EL PROYECTO DE LA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO, Y YA EN EL ENGROSE SE HARÁN TODAS ESTAS ESPECIFICACIONES EN TORNO A LAS VOTACIONES SOBRE LOS DISTINTOS PUNTOS DEL PROYECTO.** Tiene la palabra el señor ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias señor presidente, mi ánimo se precipitaba en anunciar que haré voto particular.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Aceptaría usted que pudiera sumarme a su voto.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Con que gusto, claro.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Díaz Romero.

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO:** En el mismo sentido.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** En los mismos términos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sería voto de minoría señor ministro. Señora ministra Sánchez Cordero, tiene la palabra.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Señor presidente, quiero de veras dejar constancia de mi agradecimiento para la construcción de este proyecto, a la señora ministra y a todos los señores ministros, porque ha sido un proyecto que se ha construido con las opiniones de todos y cada uno de ustedes. Muchísimas gracias, y por otra parte sí quiero también decir que haré voto

particular, en relación solamente a un Considerando de la suplencia de la queja y de la causa de pedir, y un voto concurrente en el Noveno, para dejar el estudio pormenorizado de toda la Ley.

Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Silva Meza, se reserva, desde luego, a la ministra, su derecho para formular este voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Gracias, señor presidente.

Precisamente para anticipar la elaboración de un voto particular, en relación con el Considerando Noveno, que rige el Resolutivo Cuarto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se reserva al señor ministro Silva Meza, su derecho de formular voto particular concurrente.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Para pedirle al señor ministro Silva Meza, que me admita firmar ese voto.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Sería un honor, con mucho gusto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se reserva al ministro Góngora el sumarse al voto del ministro Juan Silva Meza.

Yo creo que el debate que se produjo en torno a los últimos artículos, puede un poco opacar el que este proyecto de la señora ministra, es una aportación extraordinaria en cuanto a la interpretación del artículo 115 de la Constitución, en relación con los municipios.

Yo quiero dejar una felicitación muy sincera, tanto a la ministra ponente, como a su equipo de trabajo, que por mucho tiempo, no sólo horas, sino meses, estuvieron dedicados y dedicadas a presentarnos todos los apoyos necesarios, a fin de que tuviéramos lucidez en el análisis de estos problemas, especialmente complejos.

Pienso que este proyecto tendrá que reflejarse en muchas tesis que iluminarán lo que es el panorama de la regulación jurídica constitucional de los municipios.

Señora ministra tiene la palabra.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Señor ministro presidente. Muchísimas gracias por sus palabras, y yo derivó esta felicitación, primero, a la señora y a los señores ministros, y muy especialmente al equipo de trabajo que me acompañaron durante estos dos años y medio.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: (MUY BIEN. SE DECLARA UN RECESO, Y DESPUÉS CONTINUAREMOS CON EL OTRO ASUNTO.)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: SE REANUDA LA SESIÓN A LAS 13:10 HRS.**

Señor secretario, sírvase dar cuenta con el siguiente asunto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
NÚMERO 12/2001. PROMOVIDA POR EL  
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE  
TULANCINGO DE BRAVO, ESTADO DE  
HIDALGO, EN CONTRA DEL CONGRESO Y  
OTRAS AUTORIDADES DE ESA ENTIDAD  
FEDERATIVA, DEMANDANDO LA  
INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 21, 29,  
DEL 43 AL 47, 49, FRACCIÓN XXI, 52, 55,  
DEL 60 AL 66, 70, DEL 74 AL 82, DEL 91  
AL 98, 102, 103, 113, DEL 115 AL 125 Y  
DEL 146 AL 158, DE LA LEY ORGÁNICA  
MUNICIPAL ESTATAL, CONTENIDA EN EL  
DECRETO NÚMERO 213, PUBLICADO EN  
EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
DE LA CITADA ENTIDAD EL 16 DE ABRIL  
DE 2001.**

La ponencia es de la señora ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Como ustedes recordarán, este asunto está íntimamente vinculado con el que ha sido motivo de una amplísima discusión. Algún planteamiento había hecho en la ocasión anterior la ministra Luna Ramos, en relación con este asunto, no sé si quisiera recordarnos su planteamiento, para hacernos cargo del mismo.

Tiene la palabra, señora ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias, señor presidente.

Sí en la sesión anterior había comentado como duda, no abiertamente en contra del proyecto, que en un momento dado, los

artículos 155 a 158, que se refieren al establecimiento de los conciliadores municipales; pensaba que podían estar incluidos dentro de lo que son bases generales del Municipio, por tanto, en el 115, fracción II, inciso a), y podría en un momento dado mandarse al paquete de artículos que se están declarando de invalidez relativa, con el criterio genérico que ya se ha utilizado; sin embargo, tuve la oportunidad de despejar esta duda, analizando los artículos primero, en los que remite para sus atribuciones y competencia a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y esta Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado todavía no ha establecido las reformas correspondientes en materia de conciliadores municipales.

Tengo a la mano la Ley Orgánica, y ésta no hace referencia alguna, todavía, a los conciliadores municipales, por una parte; y por otra, analizando la naturaleza jurídica de lo que serían los conciliadores municipales, a que se refiere el artículo 115, fracción II, inciso a).

¿Por qué razón? Porque el inciso a), se está refiriendo a justicia municipal, al establecimiento dentro de estas bases generales de lo que es justicia municipal. Y analizando la naturaleza jurídica de las conciliaciones, pues se llega a la conclusión de que esto no es prácticamente un medio alternativo de justicia, porque la conciliación, a diferencia del arbitraje, no llega a la solución de un problema, a través de que se dirima esta controversia, aunque sea por un particular, que sería en todo caso una institución totalmente derivada de la autonomía de la voluntad, que sí, en sí lo es; pero no se resuelve a través de un árbitro, sino simplemente se proponen soluciones a través de un conciliador, que no tienen carácter vinculatorio, que no se está resolviendo el problema de manera taxativa, sino simplemente se hacen propuestas de solución por el conciliador. Entonces, prácticamente no podríamos encuadrarlo dentro de la fracción I, que está referida a justicia municipal administrativa, no encajaría por su naturaleza jurídica dentro de este inciso.

Por esa razón, señor presidente, despejada mi duda en este sentido, yo retiraría lo dicho y estaría conforme con la manera en que el proyecto está tratando la inconstitucionalidad de estos artículos, por falta de seguridad jurídica, al no externar atribuciones, al no externar de dónde sale el presupuesto, al no externar absolutamente nada respecto de los conciliadores municipales.

Gracias señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En relación con este asunto, el primer artículo en relación al cual se hace un planteamiento, es el artículo 49, fracción XXI, en relación con este precepto. Lo pongo a consideración del Pleno.

Consideran que están de acuerdo con el proyecto. Consulto si en votación económica, están de acuerdo con el proyecto.

**(VOTACIÓN FAVORABLE).**

Pasamos al artículo 62, fracción V, que esto está tratado en las páginas 550 y 551 del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora ministra Margarita Beatriz Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Este artículo 62, fracción V, efectivamente no se encuentra señalado como reclamado de manera destacada; sin embargo la señora ministra en el proyecto nos hace la aclaración de que en la medida que se está estableciendo precisamente, no sé si es éste, ahorita lo chocaría, se está estableciendo la facultad, me parece, del presidente municipal para designar a estos conciliadores municipales, guarda relación con la inconstitucionalidad de los artículos 155 a 158 que ya se declararon inconstitucionales antes; incluso también dentro del

mismo Considerando, se está declarando la inconstitucionalidad del artículo 52, que no está mencionado en el problemario, pero que también tiene relación, porque está referido, me parece, a la atribución del Ayuntamiento. Entonces, vía consecuencia, se declara la inconstitucionalidad, tanto del 62 como del 52 señor presidente, lo cual es correcto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Consulto si en este tema, en votación económica, coinciden con las argumentaciones del proyecto.

**(VOTACIÓN FAVORABLE).**

Pasamos al artículo 125, segunda parte, que corresponde a las páginas 490 a 501 del proyecto. Consulto si en votación económica, se coincide con la argumentación del proyecto.

**(VOTACIÓN FAVORABLE).**

Y finalmente los artículos 155 a 158. Están de acuerdo. Entonces, me permito preguntar si en votación económica, se aprueba el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Señor ministro presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Juan Silva Meza tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Gracias señor presidente. En este asunto yo estoy de acuerdo con el proyecto, salvo con el Tercer Punto Resolutivo y el Considerando Noveno que lo rige, así como con el anterior, o sea con esa salvedad.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, que en el engrose se aclare esta salvedad.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Señor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Góngora.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** En el mismo sentido que señor ministro Juan Silva Meza.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CON ESAS SALVEDADES QUE HACEN NOTAR LOS SEÑORES MINISTROS, QUEDA APROBADO EL PROYECTO EN LA FORMA QUE FUE PRESENTADO.**

Continúa dando cuenta, señor secretario, con el siguiente asunto.



**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 25/2001. PROMOVIDA POR LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE QUERÉTARO, CORREGIDORA Y EL MARQUÉS, DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN CONTRA DEL PODER LEGISLATIVO Y OTRAS AUTORIDADES DE LA MENCIONADA ENTIDAD FEDERATIVA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 1º, 27, PÁRRAFO SEXTO, 30, FRACCIONES IV, V, XII, XXIII Y XXXII, 31, 32, DEL 36 AL 40, DEL 44 AL 67, 71, 80, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES DE LA I A LA IV, 81, 82, 100, 101, 111, 112, FRACCIONES V Y VI, 150, 152, 159, 178, PÁRRAFO SEGUNDO, ASÍ COMO LOS TRANSITORIOS SEGUNDO Y CUARTO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL ESTATAL, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL ESTATAL “LA SOMBRA DE ARTEAGA”, EL 25 DE MAYO DE 2001.**

La ponencia es del señor ministro José Ramón Cossío Díaz, y en ella se propone:

**PRIMERO: ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL, PROMOVIDA POR LOS MUNICIPIOS DE QUERÉTARO, CORREGIDORA Y EL MARQUÉS, TODOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**SEGUNDO: SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 1º, 30, FRACCIONES XII, XXIII Y XXXII, 31, FRACCIONES II, VII, XII, XIV, XVI Y XVIII, 46 SEGUNDO PÁRRAFO, 64, 65, 66, 67, 81, 178, SEGUNDO PÁRRAFO, SEGUNDO TRANSITORIO, PRIMERA PARTE Y CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**TERCERO: SE DECLARA LA INVALIDEZ RELATIVA DE LOS ARTÍCULOS 27, 30, FRACCIONES IV Y V, 31, FRACCIONES I, III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVII, XIX, XX, XXI Y XXII, 32, 36, 37, 38, 39, 40, 44, 45, PRIMER PÁRRAFO, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 71, 80, 101, 111, 150, 152 Y 159, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO OCTAVO DE ESTA EJECUTORIA.**

**CUARTO: SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 82, 100, 111, FRACCIONES V Y VI Y SEGUNDO TRANSITORIO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE ESTABLECE: "...CON EXCEPCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN V Y VI, DEL ARTÍCULO 112, DE LA PRESENTE LEY, CUYOS EFECTOS SERÁN EXIGIBLES A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOS...", DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO NOVENO DE ESTA EJECUTORIA.**

**QUINTO: PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; "..."**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A consideración del Pleno este proyecto.

Señor ministro ponente José Ramón Cossío Díaz, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor presidente.

En primer lugar debo agradecer a la señora ministra y al equipo de trabajo que presentó este proyecto. Cuando me incorporé aquí a la Suprema Corte en noviembre de dos mil tres, en diciembre de dos mil tres, este asunto fue asignado a mi ponencia. Realmente la Comisión ha hecho el esfuerzo de preparar este proyecto, de forma tal que por elemental cortesía debo reconocerlo así públicamente.

Como saben ustedes se planteó una demanda conjuntamente por los tres municipios que ha mencionado el secretario general de acuerdos, los de Querétaro, Corregidora y El Marqués, del Estado de Querétaro, en contra de la Ley Orgánica Municipal de ese mismo Estado.

Este tema o esta controversia me parece, debe seguir la misma suerte que las controversias del Estado de Hidalgo, la 14 y la 12, tal como se presenta en los puntos resolutivos; de forma tal que en primer lugar me parece que debíamos incorporar en el proyecto y en vía de engrose, las consideraciones que hemos hecho en esos tan denominados Considerandos, Séptimo, Octavo y Noveno.

En ese sentido, estamos declarando como se leyó, en el Considerando Tercero, la invalidez relativa de los artículos 27 y otros de esta Ley Orgánica Municipal, para el efecto de que sea la Legislatura del Estado, el órgano que determine esta diferenciación entre las normas que se deban a aplicar.

Consecuentemente con ello, la discusión, me parece, se limita al análisis de muy pocos preceptos; en primer lugar al artículo 82 y al artículo 100, respecto de los cuales hay que hacer un análisis conjunto, esto está en las páginas trescientos veinte a trescientos veintiséis, del tomo segundo del proyecto; el artículo 112, fracciones V y VI, páginas trescientos treinta y dos a trescientos cuarenta y el artículo Segundo Transitorio, segunda parte, aludido en las páginas trescientos cincuenta a trescientos cincuenta y uno.

No sé cómo sea el sistema que vamos a seguir a la votación, pero si fuera el caso, creo que son asuntos realmente muy, muy semejantes a los anteriores, no creo que valga la pena, salvo que alguien tuviera alguna cuestión adicional, seguir el problemario específicamente porque además, el problemario está construido con la anterior estructura, entonces creo que si se pueden hacer las adecuaciones semejantes en este caso e irnos directamente a estos cuatro preceptos que están impugnados, si ese fuera el caso y lo someto a su consideración señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, si les parece por lo pronto tenemos ya la aceptación del señor ministro ponente de hacer las adecuaciones que correspondan según lo que se aprobó en los asuntos del Estado de Hidalgo y quedaría por definir lo relacionado con los artículos que especificó.

En primer lugar pongo a consideración de ustedes lo relacionado con los artículos 82 y 100 reclamados.

Señor ministro José Ramón Cossío, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor ministro presidente.

Como ven ustedes el artículo 100, está transcrito en la página 320 y dispone que: “no podrá enajenarse los bienes del dominio público de los municipios, sino mediante Decreto previo de desincorporación emitido por la Legislatura”, en la sesión del martes cuando resolvimos esta controversia 14/2001, veíamos justamente, lo recordará el ministro Ortiz Mayagoitia, que hay una libre disposición de estos bienes de carácter municipal, de forma tal que la intromisión de la Legislatura en el otorgamiento de un Decreto previo de desincorporación respecto de bienes que son del dominio público de los municipios, pareciera una intromisión y de ahí que se haga esta primera declaración de inconstitucionalidad y en segundo lugar, también se está proponiendo en el proyecto la declaración de inconstitucionalidad por vía de consecuencia el artículo 82, transcrito en la página 326, en tanto dispone lo siguiente: “en las solicitudes para cambio de destino de su afectación de bienes de uso común, o de servicio público, se expresarán los motivos que para ello tenga el Municipio solicitante, agregando el dictamen técnico correspondiente”, de forma tal que hacer el artículo 82 una condición del artículo 100 y considerándose que en el 100 hay una intromisión de la Legislatura del Estado, repito, se está haciendo esta declaración por vía de consecuencia, lo cual se ve reflejado en el resolutivo Cuarto del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, con estas aclaraciones que hace el señor ministro ponente, pregunto si en votación económica se acepta el proyecto en relación con estos preceptos. Señor ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias señor ministro presidente.

No sé si recuerden los señores ministros, que con anterioridad yo no fui coincidente con el criterio de la mayoría en cuanto a declarar

la inconstitucionalidad de ciertos artículos similares de la Legislación de otros Estados, pasado el tiempo y reflexionando sobre las razones que se invocaron en aquellos asuntos y en éste, yo estoy conforme con esta interpretación hoy por hoy, lo he reflexionado; sin embargo, yo quisiera rogarle al ponente en este caso, que significara algún tipo de libertad para que esto también sea objeto, o pueda ser objeto de la determinación legislativa ulterior de requerir cierta mayoría, porque resulta que al declarar la invalidez de estas normas, la enajenación de estos bienes del dominio público de los municipios, ya no va a quedar amparada por mayoría alguna y simplemente por mayoría absoluta se va a poder declarar la enajenación de algo tan delicado. Nada más en este sentido quisiera hacer el apunte.

Señor ministro Ortiz Mayagoitia, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Gracias señor ministro presidente.

El artículo 101, que no se menciona en este apartado, dice: “los bienes inmuebles del dominio privado del Municipio son imprescriptibles y podrán ser enajenados por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento”.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Del dominio privado.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Sólo del dominio privado, bien, en este 101, se pone una condición para la transmisión, dice: “siempre que su transmisión implique la construcción de obras de beneficio colectivo, o se incremente el patrimonio municipal”.

Esto lo declaramos inconstitucional y aquí mi observación es que el 101 se metió en el Tercer punto resolutivo, se declara invalidez relativa de los artículos, ahí viene el 101, creo que debe pasar al punto resolutivo Cuarto y que está afectado del mismo vicio de inconstitucionalidad que ya pasamos en asunto anterior, yo pensé que con esto daría también satisfacción a la inquietud de don

Sergio, pero ya me aclaró que no, que esto se refiere nada más a dominio privado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Cossío tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias. Agradezco mucho al ministro Ortiz Mayagoitia el comentario, por supuesto que hacemos el cambio de resolutivo y por supuesto lo traemos a esta parte del Considerando y para dar satisfacción a la propuesta de don Sergio, creo que podríamos también introducir el supuesto del inciso b) de la fracción II del 115, en los que dice: Los casos en que se requiere el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de Ayuntamiento, para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal, si nosotros sustituimos a la autoridad, podríamos determinar que éste es el supuesto para que al momento en el cual lleven a cabo la actividad legislativa correspondiente ellos en plenitud de atribuciones, determinen sus peticiones, pero si que lo tengan en cuenta para poder dirigir este punto. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Díaz Romero tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO:** Gracias señor presidente. Entiendo que la proposición del señor ministro Cossío Díaz, es en el sentido de que esa parte simplemente debe ser en la parte considerativa ¿verdad?

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Si en la parte considerativa señor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Pregunto si en relación con este aspecto del proyecto, en votación económica se aprueba.

**(VOTACIÓN FAVORABLE)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se entiende lógicamente con lo que aceptó modificaciones el señor ministro Cossío. Señor ministro Ortiz Mayagoitia.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Habiendo aceptado el señor ministro esta propuesta, hay que modificar el punto resolutivo tercero, para suprimir de ahí el artículo 101 y pasarlo al Cuarto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Y pasamos al segundo transitorio, segunda parte.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Perdón, el 112 fracciones V y VI.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Claro 112 fracciones V y VI.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Este está transcrito en las páginas 330 y 331, dice así el artículo 112: "En la formulación del presupuesto de egresos, podrá observarse en lo aplicable, las normas relativas de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, con los lineamientos siguientes: Fracción V.- Preferentemente que el total de sueldos, salarios y prestaciones al personal, no exceda del 33% del total del presupuesto. VI.- Preferentemente que la inversión en obra pública, sea por lo menos el equivalente al 30% del ingreso total, por las mismas razones que también se sostuvieron en el caso de la controversia promovida por el Municipio de Pachuca, se está considerando la inconstitucionalidad de estas dos fracciones en tanto le implican al Municipio en particular a su Ayuntamiento la determinación de estos porcentajes.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Consulto con estas aclaraciones que hace el señor ministro José Ramón Cossío, si en votación económica manifiestan que están de acuerdo con el proyecto y ahora si pasamos al artículo segundo transitorio, segunda parte.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor presidente. Este a su vez está transcrito en la página 349 y planteo una duda a los señores ministros: el artículo segundo transitorio dispone: La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de junio de 2001, con excepción de lo establecido en las fracción V y VI del artículo 112 de la presente Ley, cuyos efectos serán exigibles a partir del primero de enero del año 2000, si este artículo se está declarando inconstitucional por vía de consecuencia en tanto acabamos de tomar una votación económica, declarando inconstitucional las fracciones V y VI del 112, sin embargo; la duda es, esto es una norma de tránsito que agotó sus funciones normativas el primero de junio de 2001, pienso que no tiene sentido declarar la inconstitucionalidad de un precepto que ya se agotó, entonces esta sería para retirar esta parte y en todo caso decir: este argumento bien dicho que acabo de decir, para efectos de quitarlo de aquí, y con eso creo que queda.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, con esta aclaración, se modificaría el proyecto en esta forma, y pregunto, ¿si en votación económica, se aprueba?

**(VOTACIÓN FAVORABLE)**

Bien, de acuerdo con las diferentes votaciones que tomamos, y que se refieren a todos los puntos abordados en el proyecto, se considera que por unanimidad de votos el proyecto ha quedado aprobado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Silva Meza tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Perdón, rige en el mismo principio en este proyecto igual que en los anteriores. Luego entonces. Yo estoy en contra del resolutivo Tercero.



**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: BIEN, CON LA VOTACIÓN EN EL RESOLUTIVO TERCERO DE UN VOTO EN CONTRA, DEL SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA, SE CONSIDERA APROBADO EL PROYECTO.**

Y pasamos a la Controversia Constitucional 41/2002. Dé cuenta señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
NÚMERO 41/2002. PROMOVIDO POR EL  
MUNICIPIO DE COLIMA, ESTADO DE  
COLIMA EN CONTRA DEL PODER  
LEGISLATIVO, DEL GOBERNADOR Y DEL  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DE  
LA MENCIONADA ENTIDAD FEDERATIVA,  
DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LA LEY  
PARA REGULAR LA PARTICIPACIÓN DEL  
CONGRESO EN ASUNTOS MUNICIPALES,  
PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL  
GOBIERNO DE LA CITADA ENTIDAD EL 20  
DE ABRIL DE 2002.**

La ponencia es de la señora ministra Margarita Beatriz Luna Ramos,  
y en ella se propone:

**PRIMERO.- ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA  
PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.**

**SEGUNDO.- SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 44  
FRACCIÓN I, DE LA LEY PARA REGULAR LA INTERVENCIÓN  
DEL CONGRESO EN ASUNTOS MUNICIPALES, SOLO EN LA  
PORCIÓN NORMATIVA QUE ESTABLECE "...PRIMERO..." EN  
ATENCIÓN A LOS RAZONAMIENTOS QUE SE CONTIENEN EN  
EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE EJECUTORIA.**

**CUARTO.- CON LA SALVEDAD EXPRESADA EN EL  
RESOLUTIVO ANTERIOR, SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LA  
LEY PARA REGULAR LA INTERVENCIÓN DEL CONGRESO EN  
ASUNTOS MUNICIPALES, Y 1º. Y 2º. TRANSITORIOS DEL  
DECRETO QUE LA CONTIENE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO  
OFICIAL DEL ESTADO DE COLIMA, EL VEINTE DE ABRIL DE  
DOS MIL DOS.**

**QUINTO.- PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN, EN EL  
SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, EN  
EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO  
OFICIAL DEL ESTADO DE COLIMA.**

**NOTIFÍQUESE; "..."**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora ministra Margarita  
Beatriz Luna Ramos, tiene la palabra.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor presidente.

De la misma manera, que la Controversia del señor ministro José Ramón Cossío, también este asunto aun cuando fue listado a mí ponencia. En realidad, el proyecto fue elaborado por la Comisión que estuvo a cargo de la señora ministra Olga María Sánchez Cordero; entonces, pues si agradezco muchísimo la elaboración del proyecto que, evidentemente sale a mi nombre, pero que fue trabajo realizado por la Comisión y por la señora ministra.

En este asunto también, el Municipio del Estado de Colima, viene impugnando la Ley Municipal, el nombre correcto de la ley es, Ley Para Regulación de Participación del Congreso en Asuntos Municipales, que es una Ley muy similar a la que ya estuvimos analizando en los asuntos anteriores. Sin embargo, esta tiene una particularidad, tanto en la exposición de motivos como en los primeros artículos de esta Ley, está estableciendo desde un principio que lo hace en cumplimiento a la reforma constitucional del 115, y que además, esta constituye prácticamente una base, una base municipal, en términos de la fracción II del 115. Entonces, esta particularidad yo creo que es importante que se tome en consideración, porque aquí sí ya, desde el punto de vista legislativo, el Congreso del Estado está determinando qué carácter tiene esta Ley, y ya no estaríamos en posibilidad de mandar a la nulidad relativa, como se hizo en los asuntos que nos han precedido, en mandar todos estos artículos que no se hubieran especificado, si pertenecían a bases generales o bien, a legislación en detalle por parte de los Municipios, y que el Congreso hubiera realizado en supletoriedad conforme a la fracción del artículo 115 fracción II. Entonces, esta tiene esta particularidad, y ya el proyecto está analizando cada uno de los artículos que se han impugnado, pero aquí si les recalco, que en un momento dado es importante tomar en consideración, que esta si es una base general, que así se está estableciendo tanto en la exposición de motivos, como los primeros artículos de la propia Ley, y con base en eso; si quiere que vayamos

comenzando con el análisis del proyecto presentado por la Comisión, a cargo de la señora ministra.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Con esta aclaración. Se pone a consideración del Pleno el proyecto.

El problemario, pues aborda con la lógica que ya se ha ido estableciendo, lo relacionado con la competencia, con la oportunidad de la demanda, legitimación activa, legitimación pasiva y causales de improcedencia.

Pongo a consideración del Pleno estas distintas cuestiones que se abordan en el proyecto.

Si ninguna de las ministras, ni ninguno de los ministros solicitan el uso de la palabra, me permito preguntar si en estos aspectos en votación económica se coincide con el proyecto.

### **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

Bien, y pasamos al fondo del asunto, aquí como ustedes advertirán, hay muchas cuestiones que ya fueron abordadas en los asuntos ampliamente discutidos, y por lo mismo, pues en ello no habría porque reabrir la discusión, sino que se han definido claramente las situaciones.

Señora ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí señor presidente, un poco mi intervención iba en ese sentido, que como ya íbamos a analizar el fondo del asunto, recordar que ya habíamos precisado en los asuntos anteriores, pues todas las razones que se han dado en los Considerando Séptimo, Octavo y Noveno del proyecto de la señora ministra, y qué evidentemente resultan algunos, no todos, aplicables a este asunto, y por otro lado, decir que de los puntos que se señalan en cuanto al fondo, algunos tomaremos en el primer

aspecto que se retoma, otro, es que con base en lo anterior en el Considerando siguiente se estudian los artículos impugnados, esto sí lo seguiremos analizando de manera específica, ¿por qué razón?, porque decíamos estas sí son bases generales, y el tercer punto que se señala en el aspecto de fondo, ese no entraría porque está relacionado a lo de la suplencia de la queja, donde la señora ministra y el señor ministro Silva Meza hacen voto particular, entonces esto se eliminaría del proyecto señor presidente, y el otro punto, es qué, bueno, ya es el estudio pormenorizado de los artículos señor presidente, si quisiera que entráramos ya al análisis de ello.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se refiere usted a la inconstitucionalidad del artículo 44, fracción I de la Ley impugnada ¿Cómo primer artículo?

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Bueno el primer tema, es el que está señalado en las páginas ciento treinta y nueve, a ciento cuarenta y tres, que está referido al artículo 46 de la Ley Local.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, en consecuencia. . .

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** No, perdón, perdón señor presidente, ¿me permite?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Diga señora ministra.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** ¡Perdóneme! , es qué, bueno, son tantos asuntos similares, que luego si se llega uno a confundir un poco, no, el primer aspecto que analizaríamos aquí, es un aspecto de forma señor presidente, es un aspecto de forma que está relacionado con el procedimiento prácticamente legislativo, entonces no sé si ponerlo a la consideración de los señores ministros, estuvieran o no de acuerdo, aquí, la pregunta es, si en un momento dado el Congreso del Estado tiene la obligación de darle la intervención al Ayuntamiento del Estado de Colima, para que

participe durante el proceso legislativo, aquí se ha mencionado en el artículo correspondiente, que dentro de las autoridades estatales que tienen facultades de iniciativa, están desde luego el Ejecutivo, el Legislativo y también en materia municipal, se establece la posibilidad de que tenga iniciativa de ley en esta materia específica al Municipio, entonces con base en esto, también si llega a presentar una iniciativa el Municipio, existe otro artículo dentro de la Constitución que establece que en un momento dado, cuando se analice el artículo correspondiente o la iniciativa correspondiente hecha valer por el Municipio, tiene derecho a que un orador que vaya por parte del Municipio pueda defender la iniciativa, pueda hacer valer las argumentaciones correspondientes para defender la iniciativa, y dicen que no se cumplió con esta situación y que por esa razón se violaron las normas del procedimiento legislativo, el proyecto lo que está proponiendo es que esto no es totalmente puntual, porque si bien es cierto que se establece la posibilidad de que el Municipio tenga la posibilidad de presentar una iniciativa tratándose de leyes municipales, lo cierto es que no es exclusiva, o sea, sí puede hacerlo pero no tiene la exclusividad, también existe la posibilidad de que tanto el Congreso como el Ejecutivo Federal, puedan presentar este tipo de iniciativas, entonces dice que no hay una violación porque no mantiene el Municipio la exclusividad, y por otro lado, que si no se mandó llamar a su orador para defender esto es porque no se estaba dentro del supuesto de alguna manera de la presentación de la iniciativa por parte del Municipio y que por estas razones, pues no se violó de ninguna manera el procedimiento legislativo como lo aduce el Municipio; esas son las razones señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Con estas aclaraciones con las que la ministra ponente nos recuerda el tratamiento que se da a este tema, me permito someter al Pleno el proyecto para su consideración.

No habiendo ninguna intervención que se solicite, ¿pregunto si en votación económica se coincide con el planteamiento del proyecto?

**(VOTACIÓN FAVORABLE)**

Y pasamos a los artículo 35 al 58, en el que se habla de la suspensión y revocación del cargo de los miembros del cabildo, se formulan diversas interrogantes, a consideración del Pleno este tema.

Señora ministra tiene la palabra.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Nada más para recordar de que se trata señor presidente, en estos artículos 35 a 38 se está estableciendo la posibilidad de que algún miembro del Ayuntamiento o el Ayuntamiento pueda ser suspendido por parte del Congreso del Estado, el Ayuntamiento aduce diversas razones para determinar que hay violación a los artículos constitucionales, entre ellos: que hay invasión de esferas, que de alguna manera el Congreso al suspender a los miembros del Ayuntamiento está, pues prácticamente revocando un mandato de carácter popular emitido por el pueblo, ya que se trata de autoridades de elección popular; también señala que no están capacitados o autorizados moral y jurídicamente los diputados, para poder llegar a determinar una suspensión de esta naturaleza, porque no son peritos en derecho y que por esta razón tampoco podrían estimar que debe ser suspendido algún miembro del Ayuntamiento y que de alguna manera el procedimiento de creación al nombrar un consejo municipal, en lugar de quiénes pudieran haber suspendido establece la posibilidad de creación de una autoridad intermedia, ese es otro de los argumentos y además dice, que de alguna forma el hecho de que el Congreso del Estado lleve a cabo una suspensión de esta naturaleza, está derogando la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y el último tema es, que se viola el artículo 14, el 16, el 17 de la Constitución Federal, porque de alguna manera no se les otorga las garantías y las formalidades esenciales del procedimiento; el proyecto se hace cargo de todos estos argumentos contestando de manera muy puntual, que no existe invasión de esferas, que esto es una facultad,

que incluso otorga el propio artículo 115 de la Constitución en su párrafo primero, y que se satisfacen incluso los tres requisitos que establece el artículo 115 de la Constitución, porque en un momento dado se determina tajantemente, que el Congreso del Estado sí tiene facultades para suspender, ya sea algún miembro del Municipio o al propio Ayuntamiento, cuando se dé tres requisitos, que son: una causa grave, en un momento dado, que se dé la mayoría de las dos terceras partes por el Congreso del Estado en la votación para declarar la suspensión y por último, que se le dé la garantía de audiencia correspondiente, tanto a los miembros del Ayuntamiento o al Ayuntamiento en sí que se quiera suspender; entonces está contestando que no hay ninguna invasión de esfera competencial, que incluso esto está perfectamente establecido y delineado en la propia Constitución en el artículo 115, también se ha dicho que no es la revocación de ningún mandato popular, puesto que si obedece a una causa grave y a estas circunstancias que ya hemos mencionado y que además, están perfectamente precisadas en la Constitución local, porque se dice cuáles son las causas que originan precisamente esta suspensión, entonces, pues que no hay ninguna revocación a ningún mandamiento de carácter popular y por último, que si los diputados son o no peritos en derecho, pues bueno, también se está contestando que ésta es una facultad de carácter constitucional, es prácticamente una especie como de juicio político en que la propia Constitución establece que las autoridades legislativas sí tienen esta facultad; por lo que hace a la derogación de la Ley de Responsabilidades, pues que tampoco es cierto que se dé esa derogación, porque evidentemente la Ley de Responsabilidades sigue aplicándose, pero se sigue aplicando en los asuntos en los que es aplicable y si corresponde e incluso, esta misma ley puede ser aplicable dentro del procedimiento de suspensión, entonces no hay derogación alguna; y por tanto, consecuentemente no existe violación a los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución, porque al establecer el procedimiento de la manera que se ha mencionado, evidentemente se cumplen de manera puntual con todo lo establecido con estos tres artículos constitucionales, y por esta razón se desestiman, se desestiman de



esta manera en el proyecto todas las razones que el Municipio viene aduciendo para determinar la inconstitucionalidad de estos artículos relacionados con la suspensión de uno de los miembros del Ayuntamiento o del Ayuntamiento en sí.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se pone a consideración del Pleno, el estudio que se hace en el proyecto de estos seis subtemas, como lo ha explicado sintéticamente la ministra ponente. No desea ninguna, ninguno, hacer uso de la palabra.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Sí.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Aguirre Anguiano, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** A mí me parece muy bien tratada la problemática en el proyecto; sin embargo, yo tengo alguna duda respecto a la constitucionalidad de la fracción IV del artículo 35, aquí viene hablando de las facultades de la legislatura estatal para suspender del cargo a regidores y señala como causas de suspensiones, fracción I, fracción II, fracción III y fracción IV, y dice la fracción IV: “Cuando se susciten entre ellos, -¿quiénes son ellos? los miembros de un cabildo o de un consejo municipal-, conflictos que impidan el cumplimiento de los fines del Ayuntamiento o el ejercicio de sus funciones, -y luego viene un quiebre en la oración que complica la inteligencia de la misma- que se actualizará por cualquiera de las causales anteriores”; la lectura que yo doy a esto, es en el siguiente sentido: “se podrá suspender a un miembro del Ayuntamiento, a un regidor, cuando se susciten entre los miembros del Ayuntamiento conflictos que impidan el cumplimiento de los fines del Ayuntamiento”; se entenderá que impiden el cumplimiento de los fines del Ayuntamiento o el ejercicio de las funciones de todos los regidores, lo que señalan las fracciones I, II y III, así me parece que tiene sentido, porque la fracción en comento diría: aparte de lo señalado en las fracciones I, II y III, las cuales significan el impedimento para el cumplimiento de los fines del

Ayuntamiento o el ejercicio de las funciones de todos los regidores, también cuando se susciten entre ellos conflictos que lleven a lo mismo podrá suspender la legislatura a miembros del Ayuntamiento; y esto no me parece tan sencillo, porque quién va a calificar los otros casos que lleven a esta cuestión, obviamente la legislatura, a juicio de quién, de ella misma, con qué parámetro, pues averíguenlos, entonces, esta indefinición me parece riesgosa para los municipios, qué digo de esto, que se borran un poco las fronteras que señala el artículo 115 constitucional, y tengo la duda, y como tal la planteo a ustedes de la constitucionalidad de esta fracción.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora ministra, tiene la palabra.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor presidente. Coincido con el ministro Aguirre en que la redacción del artículo no es muy afortunada, eso es muy correcto, él maneja muy bien la redacción y yo creo que por eso le salta mucho este tipo de cosas, lo único que creo es, las tres primeras fracciones están perfectamente bien establecidas, dice: “Incumplimiento reiterado de sus facultades y obligaciones sin causa justificada”; está refiriéndose a una persona o al Ayuntamiento en general, dice: “Inasistencia consecutiva a cinco sesiones de cabildos sin causa justificada”, está perfectamente precisada, y luego dice: “Incapacidad física o legal permanente para desempeñar el cargo”, y, dice: “cuando se suscite entre ellos”, entre quiénes, pues entre los miembros del Ayuntamiento, no podría, creo entenderse de otra manera, “conflictos que impidan el cumplimiento de los fines del Ayuntamiento o el ejercicio”; creo que su duda es cuáles son esos conflictos que impiden el cumplimiento de los fines del Ayuntamiento y a juicio de quién debería establecerse estos casos en los que en un momento dado podría darse el impedir que se llevaran a cabo las funciones; evidentemente a juicio de quién va a quedar, pues del Congreso del Estado, no habría más que ser el propio Congreso el que determine si en un momento dado la conducta que se esté

sometiendo a su consideración da o no lugar a la suspensión tanto de algunos miembros, porque aquí ya se está hablando en plural, o del propio Ayuntamiento, y cuáles son esos conflictos, pues sí queda un poco en el aire, queda un poco en el aire el determinar cuáles serían esos conflictos, aquí lo único si es que se pretende considerar que este artículo es constitucional solamente podría entenderse en el sentido de que tienen que estar relacionados con algo que impida, de alguna manera, formal o materialmente las funciones del Municipio; de otra manera, no se entendería. Qué quiere decir que el artículo no es limitativo si no que es enunciativo y que de alguna forma, además de las tres fracciones que señala con anterioridad y que sí son muy precisas deja un poco la puerta abierta a otras posibilidades que quizás en este momento escaparon a la inventiva del propio legislador pero que en la realidad pudieran llegar a darse y que al clasificarse como aquellas que impedirían la función del Municipio darían lugar a la suspensión, porque si nos vamos exclusivamente a las señaladas en este artículo y se diera algo diferente pero que impidiera la realización de sus funciones cerraría la puerta para la posibilidad de una suspensión, así lo entiendo yo, señor presidente, no sé si sea correcta o no mi interpretación.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sobre todo si esto supera la preocupación del señor ministro Aguirre Anguiano, señor ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Tengo tiempo, señor presidente, que concluya la sesión.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Yo pienso que todo dependerá del tiempo que quiera usted utilizar.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Consecuentemente, seré lo más breve posible. El asunto es el siguiente. La fracción IV, me parece que no, que esta parte que se actualizará por cualquiera de las causales anteriores, pienso que no está abriendo una posibilidad en relación con las tres fracciones primeras, sino justamente las

está acotando, porque estos conflictos como dicen los señores ministros, efectivamente son entre miembros cuando se incumplan los fines del Ayuntamiento, las funciones, pero no es cualquier situación que genere un conflicto o impida cumplimiento, sino es, un conflicto o un incumplimiento que derive, a su vez, un conflicto sí, o el ejercicio de las funciones derivado de un incumplimiento reiterado de las facultades, derivado de una inasistencia consecutiva, derivado de una incapacidad física o legal, me parece que lo que está haciendo es constreñir enormemente la legislatura, las tres primeras fracciones, lo que están contemplando son situaciones muy objetivas porque tiene que haber una declaración legal, tiene que haber una inasistencia que es muy fácil, tiene que haber un incumplimiento reiterado, y en el último párrafo, es decir, es un conflicto sí, pero siempre y cuando ese conflicto que puede ser apreciado subjetivamente tenga una base objetiva derivada de alguna de las tres limitaciones, yo al contrario creo que aquí se le está imponiendo una restricción muy importante, es bastante complicado motivar esto, pero creo que lo tiene que hacer en esa relación y de esa forma sí me parece que se está acotando la legislatura.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Los puntos que quedan en realidad ya que han sido implícitamente analizados porque entre los artículos transitorios, pues realmente se consideran lo obvio, porque simplemente están señalando la fecha de vigencia y por lo mismo no incurren en ningún vicio de inconstitucionalidad.

Señor ministro Ortiz Mayagoitia.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Sí, señor presidente, en el Considerando Octavo, hay una propuesta de inconstitucionalidad y el tema es importante.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, entonces para que esto se analice se cita a los señores ministros a la sesión que tendrá lugar el próximo lunes a las once en punto y esta sesión se levanta.

**(TERMINÓ LA SESIÓN A LAS 14:00 HORAS)**